



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ANÁLISIS DEL PLAZO DE CADUCIDAD PARA ACCIONAR EL DIVORCIO POR
CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA: PROPUESTAS PARA UNA
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autora

Lévano Díaz, Adriana

Asesora

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

ORCID: 0009-0000-8020-7543

Jurado

Velasco Valderas, Patricia Jannett

Miranda Aburto, Elder Jaime

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
11	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ANÁLISIS DEL PLAZO DE CADUCIDAD PARA ACCIONAR EL DIVORCIO
POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA: PROPUESTAS
PARA UNA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Lévano Díaz, Adriana

Asesor(a)

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Código ORCID: 0009-0000-8020-7543

Jurado

Velasco Valderas, Patricia Jannett

Miranda Aburto, Elder Jaime

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A Almendrita, quien siendo tan pequeña es mi motivación más grande, y a quien deseo verla cumplir todos sus sueños, así como ella hace que yo cumpla los míos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por darme fuerza y disciplina para afrontar las dificultades.

A mis padres, Nancy y Alfonso, por enseñarme siempre el valor de todo y el esfuerzo que hay detrás de cada logro. A mi hermana Alejandra, por apoyarme con sus palabras cuando más lo he necesitado.

A Gianmarco, por ser mi apoyo constante durante todo este proceso, por levantarme cuando lo he necesitado y motivarme a seguir adelante.

Y a todas las personas que con su apoyo han contribuido a que yo pueda seguir estudiando.

ÍNDICE

RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Descripción y formulación del problema	13
1.2. Antecedentes.....	16
1.3. Objetivos.....	22
- Objetivo General.....	22
- Objetivos Específicos.....	23
1.4. Justificación	23
1.5. Hipótesis	25
II. MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	26
2.1.1. El divorcio	26
2.1.2. Divorcio por causal de violencia física y psicológica	44
2.1.3. Violencia familiar	49
2.1.4. Caducidad divorcio por causal de violencia	59
III. MÉTODO.....	67
3.1. Tipo de investigación.....	67
3.2. Ámbito temporal y espacial	68
3.3. Variables	68
3.4. Población y Muestra	69
3.5. Instrumentos	71
3.6. Procedimientos	72
3.7. Análisis de datos.....	73

	4
3.8. Consideraciones éticas.....	74
IV. RESULTADOS.....	75
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	94
VI. CONCLUSIONES.....	103
VII. RECOMENDACIONES.....	105
VIII. REFERENCIAS.....	106
IX. ANEXOS.....	118
ANEXO A: Lista de Abreviaturas.....	118
ANEXO B: Matriz de Consistencia.....	119
ANEXO C: Operacionalización de Categorías.....	121
ANEXO D: Guía de Entrevista.....	123
ANEXO E: Propuesta Legislativa.....	146

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Divorcio remedio y divorcio sanción.....	33
Tabla 2 Deberes incumplidos según causales de divorcio.....	36
Tabla 3 Diferencia entre indemnización y resarcimiento	42
Tabla 4 Proceso de divorcio por causal de violencia.....	48
Tabla 5 Categoría y Subcategoría	69
Tabla 6 Participantes de la entrevista.....	70
Tabla 7 Respuesta de primera pregunta	76
Tabla 8 Respuesta de segunda pregunta	81
Tabla 9 Respuesta de tercera pregunta.....	84
Tabla 10 Respuesta de cuarta pregunta.....	87
Tabla 11 Respuesta de quinta pregunta	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Enfoque de género	56
Figura 2 Ciclo de violencia	58

RESUMEN

La presente tesis tiene como problemática la aplicación literal del plazo de caducidad para evocar el divorcio por la causal de violencia física y psicológica, puesto que, en la práctica judicial no siempre se analiza la complejidad de cada dinámica familiar, la esfera de violencia en la que se encuentran usualmente las mujeres violentadas, y el sometimiento que existe hacia el cónyuge culpable, y son estos elementos los que resultan importantes de analizar, pues son estos factores los que determinan la demora por parte del cónyuge afectado para la interposición del divorcio. En ese sentido, el objetivo de la presente investigación radica en determinar si resulta correcta una ampliación en el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por la causal de violencia física y psicológica. El método empleado es de enfoque cualitativo, pues se analiza la opinión de los expertos mediante el instrumento de guía de entrevistas y análisis dogmático, normativo y jurisprudencial de la problemática de estudio, además, al tener un nivel de investigación descriptivo se realizó un análisis global de cada uno de los conceptos estudiados, como son la caducidad, el divorcio, y la violencia, para posteriormente, contrastar estos conceptos con la legislación nacional y su actual aplicación. De acuerdo con lo anterior, se ha llegado a la conclusión de que debería existir una modificación a fin de precisar el inicio del cómputo del plazo descrito en el artículo 339° del Código Civil peruano, mediante el cual se regula el plazo de caducidad para interponer la acción de divorcio por la causal antes señalada, en la medida que, actualmente existen criterios contradictorios al momento de considerar el inicio del plazo a computar.

Palabras claves: divorcio por causal, violencia física, violencia psicológica, plazo de caducidad.

ABSTRACT

This thesis addresses the issue of the literal application of the statute of limitations to file for divorce on the grounds of physical and psychological violence. In judicial practice, the complexity of each family dynamic, the environment of violence in which abused women often find themselves, and the subjugation to the abusive spouse are not always taken into account. These elements are crucial to analyze, as they largely determine the delay by the affected spouse in initiating divorce proceedings. In this context, the objective of the research is to determine whether it would be appropriate to extend the statute of limitations for filing for divorce based on physical and psychological violence. The methodology used follows a qualitative approach, analyzing expert opinions through interview guides and conducting a dogmatic, normative, and jurisprudential analysis of the issue. Additionally, given its descriptive level, the research includes a comprehensive analysis of key concepts such as prescription, divorce, and violence, later contrasting these with national legislation and its current application. Based on this analysis, the thesis concludes that there should be a modification to clarify the starting point for computing the time period established in Article 339 of the Peruvian Civil Code, which regulates the statute of limitations for filing for divorce based on the aforementioned grounds. This is especially necessary given the existence of contradictory criteria regarding the determination of the start date for this period.

Key words: divorce for cause, physical violence, psychological violence, expiration period.

I. INTRODUCCIÓN

La familia es una institución que está constitucionalmente protegida por el Estado peruano, conforme al artículo 4° de nuestra Carta Magna; en tal sentido, se protege también al matrimonio que da origen a esta institución familiar.

El matrimonio es la unión de dos personas que, por voluntad propia deciden hacer vida en común, y que finalmente hace emerger deberes y derechos. El vínculo matrimonial tiene su base justamente en el cumplimiento de estos deberes y el goce de estos derechos. Así, los cónyuges tienen el deber y el derecho de tratarse íntimamente, socorrerse, apoyarse económicamente, etc. En tal línea, el matrimonio, beneficia a ambas personas a desarrollarse personalmente, teniendo uno el apoyo del otro.

Sin embargo, el comportamiento de dos personas que viven en pareja puede cambiar a lo largo del tiempo, ya sea porque nunca hubo amor o porque este se acabó, la cuestión es que la razón por la que decidieron hacer vida en común se esfumó. Es así cuando la vida de los cónyuges ya no beneficia a ninguna de las partes, lo más saludable es que este vínculo matrimonial sea disuelto.

El estado, en aras de proteger al matrimonio como núcleo de la familia, ha establecido causales de disolución del vínculo matrimonial; de tal manera que, las personas que desean divorciarse deben hacerlo por algunas de las causales establecidas en la Ley y no por cualquier razón, y no solo ello, sino que deben hacerlo dentro del plazo establecido en la misma Ley.

De esta forma, el artículo 333° del Código Civil, establece taxativamente las causales para solicitar el divorcio, mientras que, el artículo 339° del mismo cuerpo legal, establece el plazo para poder demandar dichas causales.

El legislador ha distinguido el tratamiento del plazo de caducidad; así, por poner un ejemplo, el cónyuge que alegue como causal el adulterio, tendrá seis meses para poder hacerlo desde que conoce el hecho o en todo caso, tendrá cinco años de conocida la causa.

Caso contrario sucede cuando el cónyuge invoca la causal de violencia física o psicológica, cuyo plazo caducó a los seis meses de producida la causa, y es ahí cuando cabe realizar la primera interrogante ¿Por qué la diferenciación en el tratamiento de los plazos de caducidad? ¿Es que acaso el legislador ha pensado en la dificultad de la prueba o del perdón del cónyuge ofendido? Pues bien, es una cuestión que intentaremos responder, pues consideramos que es fundamental para llegar a la razón del porqué se ha establecido solo seis meses de plazo desde producido el hecho.

En tal sentido, en el presente trabajo nos enfocaremos en el análisis del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de violencia física o psicológica, y nos centraremos en indagar a partir de cuándo se debe computar este plazo señalado por la norma o si este debe ser cambiado por otro que pueda garantizar el bienestar del cónyuge afectado.

El análisis de la aplicación e interpretación del plazo de caducidad para esta causal la centraremos en las diversas sentencias emitidas a nivel nacional, debido a que, existe actualmente distintas interpretaciones, las mismas que se han visto reflejadas en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del año 2022.

El segundo capítulo, relacionado al marco teórico, aborda las disposiciones legales pertinentes a la investigación. En el contexto del análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica, resulta fundamental examinar el artículo 339° del Código Civil Peruano, el cual establece un plazo de caducidad de seis meses para presentar la demanda de divorcio por causas subjetivas.

Este plazo ha sido objeto de crítica debido a que las víctimas de violencia pueden enfrentar barreras psicológicas, económicas y sociales que les impiden accionar en dicho periodo. Asimismo, la normativa vigente debe ser analizada en relación con tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará y entre otros dispositivos legales que obliga a los Estados a garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia de género.

El tercer capítulo de la presente investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo básico, ya que busca comprender la problemática del plazo de caducidad en el divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva interpretativa y contextualizada. Este enfoque permite analizar las percepciones, experiencias y dificultades que enfrentan las víctimas al momento de iniciar un proceso de divorcio en el marco normativo vigente. El presente trabajo optó por la guía de entrevista como herramienta para recopilar información de una muestra conformada por profesionales del derecho, en especial aquellos con especialización en derecho procesal civil y de familia.

La investigación se desarrolló bajo tres niveles, siendo el descriptivo, explicativo y correlacional, siguiendo un diseño no experimental, en ese sentido, en cuanto al nivel descriptivo se entiende la descripción de características, fenómenos o situaciones tal como se presentan, así mismo responde a la pregunta: "¿qué es?" o "¿cómo es?" de un fenómeno, por consiguiente, el nivel correlacional identifica causas y efectos, por último, el nivel no experimental examina fenómenos sociales.

Por otro lado, el cuarto capítulo aborda los resultados de la investigación los cuales evidencian que el plazo de caducidad de seis meses establecido en el Artículo 339° del Código Civil Peruano constituye una barrera para las víctimas de violencia física y psicológica al momento de solicitar el divorcio. A través de las entrevistas realizadas a especialistas en

derecho de familia, se identificó que dicho plazo resulta insuficiente para que las víctimas superen las barreras emocionales, económicas y legales que enfrentan.

Además, se observó que en muchos casos la falta de información y el temor a represalias impiden que las víctimas accedan a la justicia dentro del tiempo estipulado, por otro lado, se resalta la vaguedad del concepto de enfoque de género que se precisa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El quinto capítulo se alude a la discusión de los resultados, de modo que se destacó la necesidad de reformar el Artículo 339 del Código Civil Peruano, tomando en cuenta principios de protección a los derechos humanos y convenciones internacionales como la Convención de Belém do Pará. La evidencia sugiere que una extensión del plazo o la eliminación de la caducidad podría contribuir a garantizar un acceso más equitativo a la justicia para las víctimas.

Por último, se tiene las conclusiones de la presente tesis, en la que principalmente señala la necesidad de modificar el Código Civil a efectos de ampliar el plazo de caducidad del divorcio por causal de violencia física y psicológica.

1.1. Descripción y formulación del problema

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (S.f.) se señala que para el año 2021, el 54,9% de las mujeres de entre 15 a 49 años fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, de los cuales, el 26,7% de las víctimas sufrió violencia física y el 50,8% violencia psicológica. Asimismo, el 42,9% de las mujeres que fueron maltratadas físicamente no buscaron ayuda por diversas razones, entre ellas por vergüenza, por no saber a dónde ir, por miedo a que les peguen nuevamente a ellas o a sus hijos, por miedo a la separación, etc.

De acuerdo con el Programa Aurora (2024) se reportaron a nivel nacional 63,692 casos por violencia física y 71,717 casos por violencia psicológica. Del total de casos registrados por violencia física un 84% son mujeres de los cuales un 76.9% equivalen a mujeres entre los 18 a 59 años y el 4.6% a mujeres de más de 60 años. Del mismo modo, sobre el total de casos registrados por violencia psicológica un 80.5% corresponde a mujeres de los cuales un 69.3% corresponde a mujeres de entre los 18 a 59 años.

De acuerdo con el Programa Aurora (2025) consta de un total de 8,115 casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar registrados solo en el año 2024. Es así como un 39.67% cifra equivalente a 3,219 de casos por violencia física, en segundo lugar, con un 29.56% cifra equivalente a 2,399 casos por violencia psicológica.

Los datos señalados anteriormente solo demuestran el nivel de violencia que existe en nuestra sociedad respecto de los hombres hacia las mujeres, sobre todo cuando existe de por medio un vínculo legal como el matrimonio. Es innegable la esfera de violencia a la que pueda estar expuesta una mujer dentro de un hogar, pues en muchas ocasiones esta se encuentra en estado de sujeción respecto al cónyuge, ya sea por la dependencia económica o emocional.

Con la finalidad de contrarrestar el machismo generalizado en nuestra sociedad, el estado peruano ha tomado partido por la defensa de la mujer en contra de la violencia generalizada. En tal sentido, promulgó la Ley N.º 30364, la misma que intenta prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien se ha avanzado considerablemente en la aplicación de normas y aplicación de estas en contra de la violencia familiar, consideramos que ello también puede lograrse mediante una ampliación del plazo de caducidad para solicitar el divorcio, pues desconocer los factores de cada situación particular no permite que la víctima interponga la demanda de divorcio dentro del plazo regulado.

Así, como comúnmente sucede, las personas dentro de una relación matrimonial no suelen denunciar a su pareja al primer acto de violencia y en muchas ocasiones esperan mucho tiempo para denunciar, ya sea por temor a ser golpeadas, por dependencia emocional o económica, o por temor a que les hagan daños a sus hijos, en tal escenario, al cabo de seis meses, si bien podrán iniciar las acciones legales contra el agresor, ya no podrán iniciar un proceso de divorcio por dicha causal.

De una interpretación literal del artículo 339º del Código Civil, se tiene que, el cónyuge que ha sufrido de violencia física o psicológica tiene plazo de seis meses de ocurrido el hecho para demandar el divorcio por dicha causal. En términos sencillos, si el cónyuge no demanda el divorcio dentro de los seis meses del hecho de violencia, ya no se podrá divorciar por la causal referida debido a que ya se habría cumplido el plazo de caducidad.

Ahora bien, dicha lectura, podría derivarse en un problema que podría terminar convalidando la violencia familiar, puesto que, desde una perspectiva se podría concluir que la

violencia familiar queda convalidada pasado los seis meses para demandar por dicha causal, sin considerar que la persona afectada ha tenido o no la posibilidad de demandar el divorcio.

Si bien es cierto, esta interpretación se presta a que la configuración del plazo sea desde ocurrido el acto de violencia probada; otras posturas difieren de esto señalando que el cómputo del plazo inicia desde una sentencia penal consentida y ejecutoriada, entre otros, que serán materia de análisis.

También se presentan los casos en donde si bien, pueden dar inicio a la denuncia por violencia familiar, en el camino las mismas pueden llegar a retractarse por factores de presión del victimario, lo cual alude a la realización de diversas acciones que obstaculizan la investigación de los hechos (como por ejemplo, el no asistir a las diligencias programadas o cambiando la versión de los hechos); en tal caso, si después de seis meses quisieran interponer una demanda de divorcio por dicha causal, ya no podrían hacerlo.

Otro problema recurrente es el hecho de que, en los procesos de divorcio por esta causa, los jueces solicitan que exista una sentencia sobre violencia física y psicológica en contra del cónyuge agresor, pues, ello representa una prueba plena de que efectivamente ha ocurrido un acto de violencia física o psicológica; sin embargo, estos procesos pueden demorar más de un año hasta obtener una sentencia firme, y dado que el plazo de caducidad no admite interrupciones ni suspensiones, de acuerdo al artículo 2005° del Código Civil, una vez obtenida la sentencia, no podrían iniciar un proceso de divorcio por dicha causal, pues el plazo de caducidad ya se habría cumplido.

Por tanto, el problema que se presenta al momento de aplicar de forma literal el plazo de caducidad para invocar la causal de violencia física y psicológica es que se obvia considerar

la complejidad de la violencia familiar en nuestra sociedad y el sometimiento de la mujer a la esfera de poder del hombre (el hogar conyugal).

En tal sentido, es necesario un nuevo análisis respecto al cómputo del plazo de caducidad por dicha causal considerando la complejidad de la violencia familiar, la demora en los procesos judiciales de violencia, la no interrupción ni suspensión de la caducidad, el machismo arraigado en nuestra sociedad, etc.

- **Problema General.**

¿Resulta conveniente una modificación respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú?

- **Problemas Específicos.**

El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas secundarios mediante las siguientes interrogantes:

P.1. ¿Cuáles son los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio?

P.2. ¿Cómo se determina el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva con enfoque de género?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

En el ámbito nacional, conforme a nuestra investigación, hemos encontrado los siguientes trabajos de investigación:

Bernales (2022) *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por Sevicia*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Andina del Cusco.

La tesis tiene como objetivo la determinación del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia (Sevicia).

El método de investigación es de enfoque cualitativo, de tipo y diseño de investigación dogmático y propositivo. La técnica de estudio fue mediante las guías de entrevistas aplicada a 4 abogados y 4 jueces civiles de Lima.

La tesis concluye que la demanda en los casos de alimentos, divorcio, violencia familiar, filiación, entre otros, el juez posee facultades tuitivas. En consecuencia, algunas normas y principios del proceso, como la iniciativa de parte, la congruencia, la formalidad, la eventualidad, la preclusión y la acumulación de pretensiones, deberían aplicarse con mayor flexibilidad. Esto se debe a la naturaleza de los conflictos que se buscan resolver, los cuales surgen de relaciones familiares y personales. Adaptar estas reglas permite brindar una mayor protección a la parte que resulte más vulnerable en la situación.

Cruz y Espezuá (2022) *La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo.

La tesis tiene como objetivo general analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar.

El método de estudio posee enfoque cualitativo, utilizando como técnicas las entrevistas, cuestionarios, análisis documental.

La tesis señala una contradicción en cuanto al tiempo límite para solicitar el divorcio por violencia física o psicológica dentro del proceso de violencia familiar. Actualmente, el Código Civil establece un plazo de seis meses para iniciar el divorcio por esta causa, mientras que el proceso judicial suele extenderse hasta un año. Esta discrepancia genera un problema de coherencia legal, lo que hace necesaria una modificación en la normativa para garantizar una regulación más justa y armoniosa.

Escobar (2023) *Incidencia del plazo de caducidad en el divorcio por causal absoluta de sevicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco.

La tesis tuvo como objetivo la demostración del grado de incidencia del plazo de caducidad en el divorcio por causal de forma absoluta por sevicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2019.

La metodología de investigación es de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, posee nivel descriptivo y explicativo. La población de estudio utilizó 60 expedientes de divorcio, en la que aleatoriamente se eligió como muestra 6 expedientes; la técnica de recolección de datos fue de análisis documental y fichaje, utilizando como instrumento fichas de resumen bibliográficos, en la cual utilizó estadística inferencial.

El citado estudio concluye en que la aplicación rígida del plazo de caducidad en los casos de divorcio por causal de sevicia puede vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, especialmente cuando la violencia es sistemática o psicológica, lo que exige una interpretación más garantista por parte del juez.

Avendaño (2024) *El enfoque de género en el plazo de caducidad de la demanda de divorcio por violencia psicológica en el Perú*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Antúnez de Mayolo.

La tesis tiene como objetivo determinar la restricción que se presenta para el emplazado en la justificación desde el enfoque de género para la ampliación plazo de caducidad en la demanda de divorcio por violencia psicológica en el Perú. El método de estudio realizó un análisis jurídico normativo, utilizando las técnicas del análisis documental y la bibliográfica. En ese sentido, usa instrumentos como el análisis de contenido y el fichaje.

Los resultados indican que la ampliación del plazo de caducidad en la demanda de divorcio por violencia psicológica, basada en el enfoque de género, podría generar un escenario de discriminación. Esto se debe a que dicho argumento no sería aplicable de la misma manera para un cónyuge masculino en una situación similar.

More (2021) *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

La tesis tuvo como objetivo proponer la incorporación de la violencia económica o patrimonial, como causal de divorcio en el Código Civil Peruano.

El método de estudio permite plantear el problema de investigación, aplicando un enfoque cualitativo, conjuntamente un tipo de investigación documental, utilizando el método analítico, para el desarrollo de cada elemento constitutivo.

La tesis concluye que la violencia económica o patrimonial regulada en la Ley N.º 30364, llega a ser perjudicial y puede ser aplicada en un proceso de divorcio por causal, dado que conlleva a la repercusión de otros patrones de violencia como la psicológica, física y

sexual; más aún se complica cuando las víctimas son casadas pues hay una unión legal permanente.

1.1.2. A nivel internacional

Becerra (2023) *El divorcio controvertido por la causal de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar y sus efectos sobre los derechos de los hijos dependientes.*

Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Estatal de Bolívar.

La finalidad del estudio es analizar la causal de divorcio por la causal de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, lo que permite justificar el entorno jurídico en que se desenvuelven los menores y su afectación a los derechos de los hijos dependientes.

La metodología de la tesis es descriptiva y bibliográfica, de diseño no experimental, la muestra utilizada son 4 jueces, utilizando encuestas para obtener resultados de su respuesta especializada.

La tesis concluye en que la causal 2 del Art 110 del Código Civil Ecuatoriano es una de las menos utilizadas dentro de los trámites de divorcio, pese al alto índice de violencia física, sexual y psicológica en la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar dentro del vínculo matrimonial, tomando como referencia las encuestas realizadas a los jueces y usuarios de la administración de justicia.

Enríquez (2020) *La violencia intrafamiliar como causal del divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad.* Tesis para optar el título de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el 2020.

El objetivo de la presente tesis fue estudiar la violencia en integrantes del grupo familiar como móvil valedero de separación frente a la no disolución del casamiento de consorte con

discapacidad. Empleó la técnica de entrevistas, a jurisconsultos en libre ejercicio y magistrados de familia, niñez y púberes, donde las interrogantes se orientaron hacia los preceptos doctrinarios y jurídicos que fundamentan el tema, para aceptar como motivo válido, la violencia, para disolver el casamiento de persona con discapacidad por la violencia intrafamiliar.

La autora señala que el estudio es de tipo cualitativo, empleando el paradigma crítico y propositivo. Asimismo, utilizó el método analítico-sintético y luego realizó una comparación entre las diversas legislaciones vinculadas al tema investigado.

Los resultados indican que la incompatibilidad que se puede encontrar entre los artículos 110 y 126 del Código Civil ecuatoriano, presuponen el quebrantamiento de las potestades que corresponden a los cónyuges, debido a que se ha generado un vínculo de dependencia, sumisión y subordinación, debido a que es irracional que se mantenga el matrimonio entre el atacante y la víctima.

Cabe precisar, que habiéndose realizado la búsqueda de los antecedentes internacionales entre el rango de los 5 años de antigüedad no se encontraron otros hallazgos, salvo tesis de mayor antigüedad como en adelante se describirán:

Flores (2014) *La violencia intrafamiliar como causal de divorcio*. La tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Mayor de San Andrés, en La Paz, Bolivia.

La violencia intrafamiliar es un complicado dilema que aniquila a las familias, por lo que es necesario que se efectúen indagaciones sobre dichas agresiones, ya que causa daños de carácter emocional y social a sus integrantes, así como sus efectos repercuten hacia la comunidad y sociedad, generando el aniquilamiento de los valores individuales y sociales.

La indagación es cuantitativa pues, se analizan encuestas obteniendo información que con una población de 50 participantes, 22 hombres y 28 mujeres. Sus conclusiones se ubican dentro de los estudios cualitativos ya que realiza inferencias teóricas, ya que considera a la violencia como un flagelo que evita la equidad y sosiego de la familia, la ley contra la violencia intrafamiliar no se cumple ni total ni cabalmente, terminando con una propuesta para ampliar las causales de divorcio.

Serna (2023) *Las medidas para erradicar y prevenir la violencia patrimonial hacia las mujeres en el Ecuador y su efectividad en relación con procesos de divorcio y separación*. Tesis optar el título profesional de abogado por la Universidad del Azuay.

La tesis tiene como propósito conseguir control sobre ellas, agresiones que pueden darse en la esfera física, sexual, psicológica, económica y patrimonial.

El método de estudio de la tesis sostiene que posee un diseño metodológico aplicado para una investigación territorial.

La tesis concluyo que los derechos patrimoniales de las mujeres están protegidos de forma inadecuada por falta de unificación normativa por el desconocimiento de violencia económica lo que hace complicado que los operadores de justicia puedan aplicar de forma correcta y oportuna la norma al caso en concreto.

1.3. Objetivos

- *Objetivo general.*

Determinar si es conveniente una modificación respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

- *Objetivos Específicos*

- O.1.** Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.
- O.2.** Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

1.4. Justificación

En la presente tesis se busca realizar un análisis respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

En la realidad, hemos visto que los casos de violencia física o psicológica en el Perú, sobre todo respecto de las mujeres, han ido en aumento; sin embargo, observamos también que existe cierta dificultad para las víctimas el poder salir de dicha esfera de violencia, justamente porque actualmente nos encontramos en una sociedad que no supera los estereotipos machistas, lo cual se agrava con la dependencia económica y emocional de muchas mujeres respecto de sus esposos.

En tal sentido, es menester que el Estado brinde todas las herramientas posibles para que dicha persona pueda desligarse completamente de la esfera de violencia, dentro de las cuales, consideramos la precisión respecto al cómputo del plazo de caducidad para demandar el divorcio por causal de violencia física y psicológica.

Con todo ello, sumado a los problemas puntualizados en el apartado II de este proyecto de investigación, consideramos de suma importancia realizar un trabajo que aborde el tema desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, a fin de poder arribar a una conclusión que

permita realizar la interpretación del plazo de caducidad mediante un análisis de *lege data* o *lege ferenda*.

- a. Justificación Teórica.** El estudio del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica se fundamenta en principios jurídicos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva, la protección de la dignidad humana y la erradicación de la violencia en las relaciones familiares. La teoría del derecho de familia y la teoría de los derechos humanos sustentan la necesidad de revisar normativas que pueden resultar restrictivas o desproporcionadas para las víctimas de violencia.

En este contexto, el artículo 339° del Código Civil Peruano, al establecer un plazo de caducidad de seis meses para iniciar la demanda de divorcio por esta causal podría generar obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas, quienes muchas veces se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Este análisis se nutre de doctrinas sobre el acceso a la justicia, la protección de derechos fundamentales y la evolución del derecho de familia en sociedades contemporáneas, que tienden a priorizar la protección de los más vulnerables frente a rigideces normativas.

- b. Justificación Práctica.** Desde una perspectiva práctica, esta investigación tiene como objetivo evidenciar cómo el plazo de caducidad vigente limita el derecho de las víctimas de violencia dentro del matrimonio a solicitar el divorcio, especialmente cuando no pueden actuar dentro del tiempo establecido por la ley. Factores como el temor, la dependencia económica, el daño emocional y la falta de información suelen impedir que estas personas denuncien o inicien acciones legales de manera oportuna.

En este contexto, la propuesta de modificar el artículo 339° del Código Civil Peruano busca tener un impacto directo en la vida de muchas personas, al otorgarles mayor flexibilidad y tiempo para ejercer su derecho a disolver el vínculo matrimonial, sin la presión de un plazo legal que no refleja su realidad. Asimismo, la investigación pretende generar conciencia en el ámbito jurídico sobre la necesidad de adaptar la normativa nacional a los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo reformas legales que ofrezcan una protección más efectiva a las personas en situación de violencia.

c. Justificación Metodológica. El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, dado que busca analizar en profundidad el plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica en el ordenamiento jurídico peruano. La naturaleza del problema requiere un análisis interpretativo y crítico de la legislación vigente, con el fin de identificar posibles vacíos normativos y proponer modificaciones al artículo 339° del Código Civil Peruano.

En este sentido, la investigación se basa en la revisión y estudio de fuentes documentales, doctrinales y jurisprudenciales y análisis de la opinión de los expertos mediante las guías de entrevistas que permitan comprender la regulación actual y su impacto en las víctimas de violencia.

1.5. Hipótesis

Cabe mencionar que al poseer esta tesis un enfoque cualitativo no es indispensable el planteamiento de una hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.

2.1.1. *El divorcio*

El divorcio es la disolución o ruptura definitiva del vínculo matrimonial. Así es que, a diferencia de la separación de cuerpos, que es una ruptura temporal o se podría decir, una suspensión del matrimonio, en el caso del divorcio, este llega a ser la separación definitiva de los cónyuges, donde ya no hay espacio para la reconciliación.

Sobre el divorcio (*Divortium*) etimológicamente se deriva del término latin *divertere* que significa cada uno por su lado. (Planiol y Ripert)

De la Puente y Lavalle (2015) señala sobre el divorcio que es la ruptura legal del matrimonio, válidamente celebrado, que pone fin a los efectos civiles del mismo, permitiendo a los cónyuges recuperar su capacidad nupcial.

Suarez (2001) sostiene que la palabra divorcio se define como toda separación legítima entre cónyuges; en sentido estricto da a comprender la ruptura de la unión conyugal entre los esposos a petición de cualquiera de ellos y ambos por mandato judicial. (p.178)

Azpiri (2000) sostiene que el divorcio vincular ocasiona la ruptura del matrimonio en vida de los cónyuges por sentencia judicial replegándose como regla a todos los derechos y deberes personales y patrimoniales sin perjuicio de alguna excepción. (p.225)

Sessarego (2003) sostiene que el divorcio no sólo disuelve el vínculo conyugal, sino que configura las relaciones familiares, especialmente en lo concerniente a la protección de los hijos menores y los derechos patrimoniales de los exesposos.

Dicha diferenciación también ha sido advertida por Carbonell (1998), quien señala que la separación de cuerpos vendría a ser un divorcio relativo o limitado, el cual se configura con el cese de la obligación de cohabitar, sin que se desvanezca el vínculo matrimonial.

Además, Varsi (2011) señala que, el divorcio además de disolver el vínculo conyugal también confiere a los excónyuges la capacidad de volver contraer matrimonio, de esta forma cesando los derechos y obligaciones que tenía la institución del matrimonio.

La Casación N.º 2239-2001-Lima, en otras palabras, sostuvo:

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial declarada por mandato judicial al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, sosteniendo el fin de los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges adaptaron ese régimen patrimonial”.

En términos generales, se entiende el divorcio como la institución que disuelve definitivamente el vínculo matrimonial, facultando a los cónyuges a poder contraer nuevamente matrimonio y poniendo fin a los deberes, derechos y obligaciones que el matrimonio trae consigo.

La institución del divorcio deberá fundarse en común acuerdo entre las partes o en causales válidas y expresas que la legislación ha contemplado, ello por la naturaleza rígida e indisoluble del matrimonio, toda vez que el Estado, como parte de sus facultades tiene a bien proteger.

2.1.1.1. Antecedentes históricos internacionales del divorcio

El divorcio ha sido una práctica presente en diversas sociedades a lo largo de la historia, evolucionando de acuerdo con las normas culturales, religiosas y jurídicas de

cada civilización. A lo largo del tiempo, diversas figuras y corrientes filosóficas han influido en su regulación, desde el derecho romano hasta los sistemas legales modernos.

En ese sentido, el divorcio tiene por bases históricas en la Antigüedad, siendo que, las primeras referencias al divorcio se encuentran en las civilizaciones antiguas, como Mesopotamia y Egipto, donde era un derecho mayoritariamente masculino.

En la civilización mesopotámica, el Código de Hammurabi (aproximadamente 1754 a.C.) establecía normas específicas para la disolución del matrimonio, permitiendo al esposo divorciarse de su esposa por infertilidad o conducta inapropiada, aunque debía compensarse económicamente en algunos casos.

En Egipto, el divorcio era menos formal y tanto hombres como mujeres podían decidir separarse, aunque generalmente el esposo tenía más poder en la disolución del vínculo.

Por otro lado, en la Antigua Grecia y Roma, el divorcio estaba permitido, pero con diferencias en su regulación.

En la Biblia este concepto de divorcio se describe en Deuteronomio capítulo 24 versículo del 1-4, en la que señala que el hombre luego de casarse con una mujer y que esta fuese mal vista por él por un vicio notable deberá interponer un escrito de repudio y la despedirá de su morada.

En Atenas, el divorcio podía ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, aunque la mujer dependía de la aprobación de un tutor masculino para formalizarlo.

En Roma, el derecho al divorcio era más amplio y se basaba en el concepto de *repudium*, permitiendo a cualquiera de los esposos terminar el matrimonio sin

necesidad de justificación legal. Durante el imperio de Augusto la Lex Julia Adulteris en la que mediante adulterio esta pueda manifestar la voluntad del divorcio. (Almaraz,1998, p.31)

García (2020) en su tesis de grado sostiene que el filósofo Plutarco hace referencia a las Leyes de Rómulo que otorgan al hombre la viabilidad de concluir el vínculo conyugal. De la misma forma menciona a Dionisio dicha posibilidad al hacer referencia a la indisolubilidad de la unión conyugal por el *confarreado*. (p.9)

No obstante, con la consolidación del cristianismo, el divorcio comenzó a restringirse progresivamente.

Durante la Edad Media y la influencia de la Iglesia consolidó su dominio sobre las instituciones familiares y matrimoniales. Tal como se precisa el Concilio de Trento del año 1563, que refuerza la posición de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Bajo la influencia del cristianismo, el matrimonio pasó a considerarse un sacramento indisoluble, lo que llevó a la prohibición del divorcio en la mayoría de los países europeos. Solo era posible la nulidad matrimonial, la cual se otorga en circunstancias excepcionales como el incumplimiento de votos religiosos o la consanguinidad.

Chávez (1995) sostiene que las iglesias ortodoxas y protestantes aceptaron el divorcio con ciertas restricciones; a diferencia de la iglesia católica que se pronunció en contra del divorcio.

En la revolución francesa el matrimonio era considerado un mero contrato civil. (Cortés, et al., 2010, p.63)

Para Planiol y Ripert (1982) la asamblea legislativa en plena revolución francesa otorgó el divorcio mediante la Ley del 20 de setiembre del 1792, en la que se concede siete causales para divorciarse en los cuales se configura: la comprobada demencia, condena de uno de los cónyuges, los crímenes, conducta deshonrosa, abandono de al menos 2 años, la ausencia de al menos 5 años, la emigración, y por última y relevante a nuestra investigación, la sevicia a uno de los cónyuges.

Sin embargo, no tuvieron que pasar muchos años para que esta ley sea abolida y que el divorcio sea abolido de forma conjunta con la instauración del catolicismo en el año 1814, ante la restauración del poder Borbón en Francia.

En la edad moderna, en el siglo XIX, muchos países comenzaron a aprobar leyes que permitían el divorcio por diversas razones. Por ejemplo, en 1857, el Reino Unido aprobó la Ley de Causas Matrimoniales, que facilitó el divorcio.

En el año 1917, en México se implementa la Constitución de 1917 estableciendo un enfoque laico y liberal, adicional a ello, se aprueba el Código Civil Federal que aprueba la Ley del Divorcio comprendida como una reforma constitucional para modernizar el país después de la Revolución Mexicana de 1910.

Por lo que, la Ley del Divorcio representó una ruptura de lo tradicional y permite a las parejas razones más amplias para disolver el vínculo matrimonial. La Ley del Divorcio de 1917 permitía el divorcio en casos de adulterio, crueldad, condena de alguno de los cónyuges a prisión, conducta inmoral, abandono o separación de hecho por más de dos años.

2.1.1.2. Antecedentes históricos nacionales del divorcio

La historia del divorcio en Perú ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo.

Desde la llegada de los españoles dado al vínculo estricto del catolicismo en la autoridad virreinal, el divorcio era prácticamente una figura inexistente.

De la misma manera, en el Código Civil de 1936, se introdujo el divorcio vincular, permitiendo la disolución del matrimonio bajo ciertas causales, como el adulterio y el abandono.

El Código Civil de 1984, mantuvo la figura del divorcio y amplió las causales, incluyendo la incompatibilidad de caracteres y el mutuo acuerdo.

2.1.1.3. Clases de divorcio

Amado (2021) sostiene que hay doble categorización del divorcio, clasificado de la siguiente manera:

a) Divorcio como remedio. Este tipo de divorcio se produce cuando se torna intolerable la convivencia por lo que este divorcio busca como solución a la crisis conyugal la disolución del matrimonio.

Esta clase de divorcio es una forma de remedio por acuerdo entre los cónyuges sin necesidad de alegar una causal específica de separación en el Código Civil. Por tanto, el conflicto en sí mismo es la causa del divorcio sin que interese la causa o responsable del conflicto.

Tantaleán (2022) sostiene que al hablarse de remedio se tiene como una corrección o enmienda que se utiliza para reparar inconvenientes para resolver un

problema; por tanto, se entiende que esto se soluciona para ambos cónyuges y no solo para un cónyuge perjudicado. (p.45)

De acuerdo con el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) en su fundamento vigésimo octavo sostiene que las causales referidas en el artículo 333 del Código Civil inciso 12 y 13 se engloban como una forma de divorcio remedio que permite de forma objetiva la separación de los cónyuges sin actitud volitiva de restablecer alguna reconciliación mostrando que hay una ruptura del vínculo matrimonial.

b) *Divorcio como sanción.* En cambio, en este tipo de divorcio es una sanción a la que se busca un culpable y se aplican sanciones sobre el cónyuge culpable como la pérdida de patria potestad, el derecho hereditario, el derecho a percibir alimentos el cónyuge culpable, pérdida de gananciales y la pérdida del derecho al nombre todas obrantes el Código Civil.

La visión del divorcio como sanción se encuentra de forma determinada según las causales de divorcio en el Código Civil y el despliegue de los artículos sobre el cónyuge inocente y culpable, siendo así que el divorcio como una sanción aquel que fue inmoral o infractor. (Cantuarias, p. 67).

Tantaleán (2022) sostiene que en el divorcio por sanción uno de los cónyuges carga, en este caso el culpable, con los efectos negativos de la ruptura; ósea este se hace responsable por incumplir el pacto matrimonial. (p. 48)

De acuerdo con el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) en su fundamento vigésimo octavo sostiene que las causales referidas en el artículo 333 del Código

Civil entre los numerales del 1 al 11 se engloban como una forma de divorcio sanción.

Tabla 1

Diferencias entre divorcio remedio y sanción

Detalle	Divorcio remedio	Divorcio sanción
Definición	Ruptura del vínculo como solución	Culpa a uno de los cónyuges
Objetivo	Librar a los cónyuges de un matrimonio fallido.	Castigar al cónyuge culpable y proteger al cónyuge inocente
Proceso	Usualmente esta clase de divorcio se disuelve por mutuo acuerdo.	Esta clase de divorcio se tramita mediante proceso contencioso requiriendo pruebas.
Tercer Pleno Casatorio Civil	Artículo 333 del Código Civil entre los numerales del 12 y 13.	Artículo 333 del Código Civil entre los numerales del 1 al 11.

Nota. Elaboración propia.

2.1.1.4. Modalidades de divorcio

De acuerdo con el Código Civil Peruano, el divorcio en Perú se rige bajo las siguientes modalidades:

a) Por mutuo acuerdo.

Es aquel procedimiento legal en la cual los cónyuges por mutuo acuerdo disuelven su unión matrimonial; dicha modalidad está regulada en el Perú mediante la Ley N.º 29227, Ley de Divorcio Express en la cual se puede realizar esta disolución conyugal consensuada entre las partes en la vía notarial y municipal.

b) Por causal determinada

Dicha modalidad está expresamente contenida en el Artículo 333 del Código Civil en los numerales del 1 al 12.

2.1.1.5. Causales de divorcio

De acuerdo con el profesor Aguilar (2016) las causales de divorcio son conductas inapropiadas entre los cónyuges que vulneran el bien jurídico protegido, ya sea el honor o la vida, pero también deberes del matrimonio como la fidelidad, cohabitación y asistencia.

En dicho sentido, las causales de divorcio resultan en todo comportamiento comisivo y de omisión que vulnera la confianza y el respeto a los deberes matrimoniales, dando paso así, a que el cónyuge perjudicado utilice dicho comportamiento como causal para conseguir el divorcio. Estas causales, señala el referido autor, son presupuestos de hecho, que al ser constatados devendrá en un efecto jurídico: la disolución del vínculo matrimonial.

Por ende, en cuanto el divorcio no sea de común acuerdo, los cónyuges deberán probar ante el juzgador que la disolución del vínculo tiene fundamentación suficiente para poner fin a la institución jurídica del matrimonio, ello teniendo como fundamentación cualquiera de las causales que el Código Civil ha regulado taxativamente en su ordenamiento.

Siguiendo lo establecido por el Código Civil Peruano en el artículo 333; se sostiene las siguientes causales:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. Por grave atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. Después de contraer matrimonio se tiene una enfermedad grave de transmisión sexual.
9. Sobreviniente al matrimonio un cónyuge presente homosexualidad.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Es así como del análisis de las causales previstas estas atentan directamente con alguno de los deberes establecidos jurídicamente en el Código Civil que a continuación se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2

Deberes incumplidos según causales de divorcio

Causal	Inciso	Deber incumplido	Art.
Adulterio	1	Fidelidad	288
Violencia	2	Asistencia	288
Atentado contra la vida	3	Asistencia	288
Injuria grave	4	Cooperación	290
Abandono injustificado	5	Cohabitación	289
Conducta deshonrosa	6	Cooperación	290
Uso habitual de drogas	7	Cooperación	290
Enfermedad grave	8	Sostenimiento	291
Homosexualidad sobrevenida	9	Fidelidad	288
Condena por delito doloso	10	Gobierno	290
Imposibilidad de hacer vida en común	11	Cohabitación	289
Separación de hecho	12	Cohabitación	289
Separación convencional	13	Cohabitación	289

Fuente: Tantaleán (2022) Derecho de Familia, Instituto Pacífico, p. 101.

2.1.1.6. Efectos del divorcio

De acuerdo con el artículo 350° del Código Civil, el divorcio pone fin a la obligación de otorgar alimentos entre los cónyuges.

Sin embargo, si la disolución del matrimonio se atribuye a la responsabilidad de uno de ellos y el otro no cuenta con bienes propios o gananciales suficientes, o se encuentra imposibilitado para trabajar o cubrir sus necesidades por otros medios, el juez podrá otorgarle una pensión alimenticia. Esta no podrá exceder un tercio de los ingresos del cónyuge declarado culpable.

Asimismo, el excónyuge tiene la posibilidad de solicitar la capitalización de la pensión por razones de peso, lo que implicaría el pago de una suma única equivalente a dicha pensión.

Por último, si uno de los cónyuges se encuentra en una situación de indigencia, el otro deberá brindarle asistencia económica, aun cuando haya sido el responsable de la disolución del vínculo matrimonial.

a) Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges

Este efecto está expresado en el artículo 350° del Código Civil en el cese de la obligación alimentaria (Casación N° 3730-2000-Lima, 12 de abril de 2001, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

- ***Excepciones del cese de obligación alimentaria.*** Según la Casación N.º 2119-2005-Lambayeque, se ha consolidado el criterio de que el divorcio extingue la obligación alimentaria entre cónyuges, salvo en los casos expresamente previstos por el artículo 350° del Código Civil. Este precedente reafirma que dicha obligación solo puede subsistir si se acredita una situación de indigencia

real y actual del excónyuge solicitante, así como la imposibilidad de procurarse recursos por sí mismo. En consecuencia, esta decisión delimita el alcance del derecho de alimentos luego del divorcio, priorizando una interpretación restrictiva de las excepciones, y promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica de las partes una vez disuelto el vínculo matrimonial.

- *Alimentos para el cónyuge indigente.* Este efecto se aplica según el cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil.

b) Reparación del cónyuge inocente

Si las circunstancias que llevaron al divorcio afectan de manera grave los derechos legítimos del cónyuge que no tuvo responsabilidad en la disolución del matrimonio, el juez podrá otorgarle una compensación económica como resarcimiento por el daño moral sufrido.

En relación con ello, el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia, integrado por las cortes superiores de Callao, Cañete, Lima y Lima Norte, en sesión realizada el 7 de septiembre de 2007 en Lima, estableció por unanimidad que la indemnización prevista en el artículo 351 del Código Civil es incompatible con la contemplada en el artículo 345-A del Código Civil. Esto se debe a que cada una pertenece a sistemas distintos de divorcio: el divorcio sanción, en el caso del artículo 351, y el divorcio remedio, en el del artículo 345-A, lo que evidencia una posición legislativa híbrida en la Ley 27495.

Tercer Pleno Casatorio Civil

De acuerdo con el Tercer pleno Casatorio civil señala que la indemnización es una medida destinada a compensar al cónyuge más perjudicado por la ruptura del

vínculo matrimonial. Según el artículo 345-A del Código Civil peruano, modificado por la Ley 27495, esta indemnización puede adoptar dos formas: el pago de una suma de dinero o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Su objetivo principal es velar por la estabilidad económica del cónyuge afectado y reparar el daño personal, incluyendo el daño moral, derivado de la separación.

Por otro lado, la indemnización no requiere que se demuestre culpa o dolo en el cónyuge demandado, ya que el divorcio por separación de hecho se considera una causal objetiva (divorcio-remedio).

Sin embargo, para determinar el monto o la procedencia de la indemnización, el juez puede evaluar circunstancias como la duración del matrimonio, la contribución de cada cónyuge al hogar, el abandono material o moral, y las condiciones económicas resultantes de la separación. Además, se enfatiza que la indemnización debe ser proporcional y equitativa, evitando enriquecimientos injustos o montos simbólicos que no compensen el perjuicio sufrido.

Aunado a ello, también destaca que el juez puede fijar la indemnización de oficio si identifica un desequilibrio económico o daño moral, incluso si ninguna de las partes lo solicitó expresamente. Esto refleja el carácter tuitivo de los procesos de familia, donde el juez tiene facultades para garantizar la protección del cónyuge más vulnerable. Asimismo, se señala que la indemnización es independiente de la pensión alimenticia, la cual puede mantenerse si el cónyuge perjudicado la requiere.

Pleno Jurisdiccional Civil (1997)

En referencia al Pleno jurisdiccional Civil de 1997 señala los criterios para fijar una indemnización en ese sentido son los siguientes:

1. El primero es en referencia a la función reparadora:

- La indemnización tiene como objetivo principal reparar el daño sufrido por la víctima, buscando restituir a la situación en que se encontraba antes del hecho dañoso. No tiene una finalidad punitiva, sino compensatoria.

2. Actualización del monto indemnizatorio:

- La indemnización es una "deuda de valor", por lo que su monto debe actualizarse al momento del pago para garantizar que el perjudicado reciba una compensación justa y efectiva.
- Se propone como mecanismos de actualización: Liquidación de intereses devengados y pago en moneda extranjera (si fue solicitado en la demanda y no está prohibido).

3. Elementos subjetivos en la cuantificación:

Deben considerarse las condiciones personales de la víctima (edad, profesión, ingresos, etc.) y del agente causante del daño (intencionalidad, grado de culpa).

4. Prueba del daño moral:

- El daño moral (sufrimiento, dolor, afectación psicológica) puede acreditarse mediante pruebas indirectas, indicios o presunciones, dada la dificultad de probarlo directamente.
- Se destaca que el daño moral sólo puede ser sufrido por personas naturales, no por personas jurídicas.

5. Medios probatorios:

- Son admisibles pruebas típicas (documentales, testimoniales), atípicas (periciales, inspecciones) y sucedáneas (presunciones, indicios).

6. Relación con la reparación civil en el proceso penal:

- Si el agraviado se constituyó como parte civil en un proceso penal, no puede demandar nuevamente en la vía civil por el mismo hecho, ya que la reparación civil en el ámbito penal cubre la indemnización.

c) *Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable*

Según el artículo 352 del Código Civil, el cónyuge declarado responsable del divorcio perderá el derecho a los gananciales provenientes de los bienes del otro.

Esta norma tiene un carácter sancionador, ya que resultaría injusto que quien incumplió sus deberes legales y morales dentro del matrimonio se beneficiara de los bienes adquiridos en común. Su conducta, al quebrantar la convivencia y los intereses compartidos sobre los que se basa el régimen de gananciales, justifica la aplicación de esta penalidad (Cornejo, 1999, p. 343).

Cabe precisar que, dentro del régimen de sociedad de gananciales, existen tanto bienes propios de cada cónyuge como bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. El artículo 301 del Código Civil regula esta diferenciación, mientras que el artículo 302 establece qué bienes son considerados propios de cada cónyuge y el artículo 310 define los bienes sociales.

d) *Pérdida de derechos hereditarios entre cónyuges divorciados*

De acuerdo con el artículo 353 del Código Civil, una vez disuelto el matrimonio por divorcio, ninguno de los excónyuges conserva el derecho a heredar del otro.

Esta disposición resulta redundante, ya que la sucesión hereditaria entre cónyuges se fundamenta en el vínculo matrimonial. Por lo tanto, al extinguirse dicho vínculo, desaparece también cualquier derecho sucesorio derivado de él. En otras palabras, es lógico que, tras el divorcio, los excónyuges quedan excluidos de la herencia del otro (Aguilar, 2016, p. 303).

Tabla 3

Diferencias entre indemnización del artículo 345-A y resarcimiento del artículo 351.

DETALLE	Indemnización	Resarcimiento por daño moral
Sustento legal	Art. 345-A C.C.	Art. 351. C.C.
Objetivo	Indemnización por ser cónyuge más perjudicado	Resarcimiento por daño moral
Fundamento	Equidad y solidaridad familia	Responsabilidad civil
Presupuesto	Divorcio por causa de separación de hecho	Divorcio por cualquier de las causales
Objeto de Prueba	Ser el cónyuge más perjudicado (afectación emocional o psicológica, tenencia de hijos menores, dedicación al hogar, necesidad de demandar alimentos, manifiesta situación económica desventajosa, etc.)	Elementos de la responsabilidad civil (hecho ilícito, daño, nexo causal, factor atributivo y monto resarcitorio)
Legitimado activo	El cónyuge más perjudicado con la separación, incluso el que ocasionó la separación	El cónyuge no culpable
Legitimado pasivo	El cónyuge menos perjudicado	El cónyuge culpable
Petitorio	No requiere petitorio expreso, bastando de alegación	Requiere petitorio expreso

Fuente: Tantaleán (2022) Derecho de Familia, Instituto Pacifico, p. 60.

2.1.1.7. Características del divorcio

Las características de la familia son diversas y pueden variar significativamente según contextos culturales, sociales y personales. Sin embargo, algunas de las características más comunes incluyen la convivencia, el apoyo mutuo, la comunicación y la estructura.

Uno de los aspectos más relevantes del divorcio es la división de los bienes, que se determina según el régimen económico bajo el cual se contrajo el matrimonio. Si existía una sociedad conyugal, los bienes se reparten equitativamente; si había separación de bienes, cada cónyuge conserva lo suyo. Además, si la pareja tiene hijos, el divorcio debe definir la custodia, la pensión alimenticia y el régimen de visitas, priorizando el bienestar de los menores.

Así mismo, el divorcio tiene efectos emocionales y psicológicos en los involucrados. Puede generar estrés, tristeza o ansiedad, especialmente cuando hay conflictos o cuando se afecta la relación con los hijos. Sin embargo, también puede ser un alivio en situaciones de insatisfacción, violencia o incompatibilidad.

En cualquier caso, se trata de un proceso irreversible, ya que, una vez dictada la sentencia de divorcio, el matrimonio queda oficialmente disuelto, permitiendo a cada persona volver a casarse si así lo desea.

Una característica adicional del divorcio es su impacto social y familiar. Más allá de los aspectos legales y emocionales, el divorcio puede afectar las relaciones con familiares, amigos y la comunidad. En algunos casos, puede generar cambios en la dinámica familiar, como la relación con los hijos, suegros o amistades en común.

También puede influir en la percepción social de los involucrados, dependiendo de factores culturales y religiosos que rodean la separación.

En ese contexto, el divorcio al ser la forma de disolución del vínculo matrimonial que se disuelve en el momento en el que se declara, puede ser solicitado por una o ambas partes. En caso de realizarse de forma unilateral (causal), se deberá aplicar alguna de las causales contempladas en el artículo 333° del Código Civil y en caso de realizarse de forma bilateral (mutuo acuerdo) se deberá contar con la voluntad de ambos cónyuges.

2.1.2. Divorcio por causal de violencia física y psicológica

En su oportunidad el Decreto Legislativo N.º 768, ha sustituido la sevicia como un causal de separación de cuerpos y divorcio. Si bien el término de sevicia comprendía tratos crueles o violencia física, no se encontraba contemplada la violencia psicológica lo que trajo como consecuencia su modificación.

Para mayor amplitud Amado (2021) sostiene:

Que no se trata un mero cambio de términos sino de una reformulación sustancial de la causal, que como sevicia comprendía sólo un aspecto de la violencia, la que se refiere a la aplicación de la fuerza bruta, de maltratos físicos, pero que no comprendía el otro aspecto de la violencia, en el que pondera el factor moral o psíquico, que se manifiesta en el empleo de la compulsión, la intimidación, el temor, para someter al otro cónyuge. (p.147)

El divorcio por causal de violencia física y psicológica es una figura legal que permite la ruptura del vínculo matrimonial cuando uno de los cónyuges incurre en actos

de violencia contra el otro. Esta causal está contemplada en el numeral 2) del artículo 333 del Código Civil peruano, que establece:

"Son causas de separación de cuerpos: 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias".

La violencia física se refiere a cualquier acción que cause daño corporal al cónyuge, mientras que la violencia psicológica abarca conductas que afectan la estabilidad emocional y mental de la persona, como humillaciones, amenazas o manipulación.

En esa línea, Varsi (2015) señala que la causal de violencia física se configura cuando un cónyuge realiza un acto intencional de fuerza sobre el otro, causando un daño objetivamente constatable que imposibilita la vida en común.

En ese sentido, Hernández (2014) destaca que la violencia intrafamiliar, que incluye tanto la violencia física como la psicológica, es una causal de divorcio que busca proteger la integridad y bienestar de los miembros de la familia afectados por estas conductas.

También, Taboada (2003) indica que las causales de divorcio por violencia física o psicológica, atentado contra la vida del cónyuge e injuria grave se relacionan con la imposibilidad de hacer vida en común, ya que estas conductas vulneran gravemente la convivencia matrimonial.

Por ello, es relevante mencionar que, según el artículo 339° del Código Civil, el plazo para interponer la demanda de divorcio por causal de violencia física o psicológica es de seis meses desde que se produce la causa.

Sin embargo, en situaciones de violencia, la víctima puede enfrentar dificultades para iniciar el proceso de manera inmediata debido al ciclo de violencia en el que se encuentra. Por

ello, es fundamental que el sistema legal considere estas circunstancias al evaluar la temporalidad de la demanda.

2.1.2.1. Competencia del proceso de divorcio

Respecto a la competencia del divorcio por causal estos se someten a procesos de conocimiento por jueces de familia tal como regula el inciso 2) del artículo 480° del Código Procesal Civil.

Cabe añadir que de conformidad al artículo 24 inciso 2 del Código Procesal Civil, el mismo que regula la competencia facultativa del demandado, el proceso de divorcio se interpone ante el juez del último domicilio conyugal.

2.1.2.2. Procedimiento de divorcio por causal de violencia

El divorcio por la causal de violencia puede ser accionado por el cónyuge que se refiere como inocente.

En ese sentido, de acuerdo con la Casación con N.° 2266-2017-Sullana define la violencia psicológica como una alteración, modificación, perturbación o menoscabo patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente de carácter permanente y de gran magnitud. Para acreditar esta causal, se requiere evidencia clara del daño psíquico sufrido.

2.1.2.3. Requisitos sobre la demanda de divorcio por causal de violencia

Para que proceda el divorcio por esta causa es fundamental que la parte afectada presente pruebas que acrediten la existencia de la violencia sufrida. Dado que estos actos suelen ocurrir en el ámbito privado, es común, que se requiera una denuncia

previa ante la fiscalía o el juzgado competente. Además, es importante destacar que la acción para solicitar el divorcio por violencia física o psicológica caduca a los seis meses de ocurrido el acto violento, según lo establecido en el artículo 339 del Código Civil.

- ***Prueba que acredite violencia psicológica.*** En casos de violencia psicológica, es pertinente contar con evaluaciones realizadas por un psicólogo o psiquiatra que evidencian el daño emocional o mental. Además, otras pruebas como grabaciones de audio o video, documentos y testimonios de testigos pueden ser útiles para sustentar la demanda.
- ***Prueba que acredite violencia física.*** Así mismo, si bien no es un requisito obligatorio, muchas veces los magistrados erróneamente solicitan al cónyuge afectado contar con una sentencia firme por violencia, sin embargo, la postura del presente trabajo de estudio es que, ello no sea un requisito indispensable.

2.1.2.4. Plazo para interponer demanda de divorcio por causal de violencia

De igual modo, el plazo para interponer la demanda, según el artículo 339° del Código Civil señala que el derecho a demandar el divorcio por causal de violencia caduca a los seis meses de producido el acto violento. Sin embargo, el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2022 determinó que este plazo debe contarse desde el momento en que la víctima supera las barreras de género que le impiden actuar, reconociendo que, en situaciones de violencia, es difícil que la persona afectada interponga la demanda de inmediato.

De acuerdo con el expediente con N.º 09623-2019 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad señala que el inicio del plazo de seis meses previstos en el

artículo 339° del Código Civil para interponer la demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica es desde el momento en que la víctima ha superado las barreras de género y no desde la ocurrencia del acto de violencia.

Esto significa que la sentencia modifica la interpretación tradicional del plazo de caducidad, estableciendo que debe contarse desde el momento en que la víctima se encuentra en condiciones de ejercer su derecho, y no desde el hecho violento en sí.

Tabla 4

Proceso de divorcio por causal de violencia

Etapa del Proceso	Acción	Responsable	Plazo Legal	Base Legal
1. Presentación de la demanda	El demandante presenta la demanda de divorcio por causal de violencia.	Abogado del demandante	Inmediato (una vez preparada la demanda).	Art. 333°, 349° y 348° del Código Civil y el Art. 424° Código Procesal Civil.
2. Contestación de la demanda	El demandado presenta la contestación de su demanda	Demandado y su abogado	30 días desde la interposición de la demanda	Art. 478 inciso 5 Código Procesal Civil.
3. Excepciones o defensas previas.	El demandado por medio de su abogado plantea las excepciones o defensas previas que considere conveniente.	La defensa técnica.	Diez días contados a partir de la interposición de la demanda o de la reconvenición.	Art. 478 inciso 3 del Código Procesal Civil.

4. Auto de saneamiento	Se emite para subsanar defectos en el proceso.	Juez de Familia	Hasta 10 días desde su presentación.	Art. 478° inciso 8 del Código Procesal Civil.
5. Audiencia de pruebas	Se realiza la actuación de las pruebas.	Partes y defensa técnica	50 días de acuerdo con el Código Procesal Civil.	Art. 478° inciso 10 Código Procesal Civil.
6. Sentencia	El juez evalúa las pruebas y emite sentencia.	Juez de Familia	50 días de plazo máximo, de acuerdo con el Código Procesal Civil.	Art. 478° inciso 12 del Código Procesal Civil.
7. Ejecución de sentencia	Inscripción del divorcio en el RENIEC y en Registros Públicos.	Secretario del juzgado / RENIEC/ Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral correspondiente.	Ante RENIEC, son 30 días hábiles desde presentada la solicitud de inscripción. Ante Registros Públicos entre 7 a 10 días hábiles desde la presentación del título.	Ley 26497, Ley de Registro Nacional de Identificación y Estado civil en el Art. 7 y 44. T.U.O del Reglamento General de Registros Públicos.

Nota. Elaboración propia.

2.1.3. Violencia familiar

Cedeño (2019) señala que la violencia familiar se produce cuando uno de los integrantes de la familia, abusando de su autoridad, su fuerza física y su poder, maltrata física, emocional o sexualmente a otro de sus miembros (p.197).

Según lo expuesto por Rodríguez (2018) indica que:

“La violencia intrafamiliar analiza está en una única dirección, interesándose principalmente por la violencia que se deriva del ejercicio de poder que el cabeza de familia ejerce contra el resto de los miembros y esbozando una panorámica bajo la que las víctimas suelen ser los menores o las mujeres” (p.20).

La violencia intrafamiliar puede afectar a todo miembro del entorno familiar sin embargo a través de la historia se ha podido observar como la mujer es un eslabón débil dentro de este problema social. (Alarcón y Rodríguez, 2022, p.938)

2.1.3.1. Tipos de violencia

- **Violencia física.** Este tipo de violencia son actos que ocasionan daño corporal o sufrimiento físico a otra persona.

Se sustenta en el artículo 8 numeral a) de la Ley N.º 30364 como una conducta que causa daño a la integridad física y salud en la que se incluye el maltrato, por descuido o privación de necesidades básicas.

- **Violencia psicológica.** Este tipo de violencia busca controlar, intimidar, degradar mediante humillaciones y amenazas vulnerando la autoestima y la salud mental.

Se sustenta en el artículo 8 numeral b) de la Ley N.º 30364 como una conducta tendiente a aislar y controlar a una persona contra su voluntad, ocasionar daños psíquicos producida por un conjunto de violencia que menoscaba de forma temporal o permanente del funcionamiento previo.

- **Violencia sexual.** Este tipo de violencia comprende la imposición de actos no consentidos mediante la fuerza, coacción y manipulación en la que viola, acosa y explota sexualmente a la víctima.

Sustentado en el artículo 8 numeral c) de la Ley N.º 30364 como acciones de carácter sexual en la que se comete con personas sin su consentimiento en la que se somete a la persona con actos de connotación sexual.

- **Violencia económica.**

Sustentado en el artículo 8 numeral d) de la Ley N.º 30364 como la acción u omisión de la persona en ocasionar un menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales.

Estando lo antes mencionado, sobre tipos de violencia se tiene en cuenta la violencia física y psicológica como causal de divorcio según el artículo 333 inciso 2 del Código Civil.

2.1.3.2. Sustento jurídico nacional e internacional sobre la violencia y el enfoque de género

Comprende todos los dispositivos legales nacionales e internacionales que regulan, que previenen y sancionan la violencia intrafamiliar entre los cónyuges; en el caso de los dispositivos internacionales suscritos por el Perú como tratados y convenios son de carácter vinculante por los países miembros.

a) Corte Interamericana Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH al ser un órgano judicial de carácter autónomo, creado por la Convención Americana de Derechos Humanos, ha emitido pronunciamientos

importantes relacionados a la problemática de estudio, los cuales tienen carácter vinculante.

En dicha corte se advierte sentencias vinculantes sobre el enfoque de género en el Caso Miguel Castro Castro vs Perú, en donde si bien la corte IDH condenó la masacre de 1992 en un establecimiento penitenciario en donde 42 personas fueron asesinadas. Este tribunal resaltó la necesidad de un “análisis de género” para entender cómo la violencia afecta al grupo más vulnerable que fueron mujeres en su mayoría.

b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

Dicho convenio es un tratado internacional que sostiene el derecho a las mujeres de vivir sin violencia, por lo que exhorta a los Estados suscritos a tomar decisiones que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Este convenio ha servido de base a la Ley N.º 30364, Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar. Aunado a ello, este tratado en el Perú ha permitido impulsar la capacitación de los operadores de justicia en relación con la igualdad de derechos y la perspectiva de género.

Este convenio exige que los países miembros, cataloguen a la violencia como un asunto de interés público. En consecuencia, en nuestro sistema jurídico nacional se repliquen normas, protocolos judiciales y lineamientos institucionales que coadyuven al derecho a vivir sin violencia.

c) Nuevo Código Procesal Constitucional

Si bien, este dispositivo legal, no habla del enfoque de género de forma específica, sí sostiene que el Estado al ser un miembro suscrito de convenios y tratados debe emitir pronunciamientos de cualquier carácter siempre teniendo presente dichos

dispositivos internacionales dado que los fines constitucionales del Nuevo Código Constitucional avalan la plena y efectiva vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, así como tratados y convenios internacionales.

Por lo que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, las decisiones judiciales deben adoptar criterios internacionales, por lo que en caso de incompatibilidad los jueces ponderan la norma que favorece a los derechos humanos de la persona teniendo el enfoque de género en los casos de violencia intrafamiliar.

d) Tribunal Constitucional del Perú

El máximo órgano de interpretación de la Constitución Política del Perú, mediante su pronunciamiento del Expediente N.º 01479-2018-PA/TC, en la que declaró fundada una demanda de amparo presentada por una víctima de violencia sexual, al determinar que el Ministerio Público (MP) vulneró su derecho a la debida motivación de resoluciones y omitió aplicar un enfoque de género durante la investigación de su denuncia por violación.

Esta doctrina implica que la administración de justicia debe incorporar, en cada etapa del proceso, un análisis sensible al género que permita identificar y corregir los estereotipos y discriminaciones que permean la toma de decisiones judiciales.

Esta postura por parte del Tribunal Constitucional es de carácter reivindicatorio dado que además de reconocer las desigualdades, permite adoptar medidas que contribuyan en su superación sosteniendo que se deba avanzar en una justicia eficiente e igualitaria.

e) Ley N.° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Esta ley resulta indispensable en la lucha contra la violencia de género, pues mediante esta norma el Estado sostiene que los operadores de justicia deben emitir su opinión en base a los enfoques de género en caso de violencia a la mujer o familiar. Es así, como en el artículo 3 literal 1 de la Ley N.° 30364, reconoce el enfoque de género.

Esta perspectiva es fundamental para transformar las relaciones desiguales y para garantizar que las medidas preventivas, de protección y de sanción se apliquen considerando las realidades y necesidades específicas de las mujeres.

f) Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ)

Es un marco institucional diseñado para abordar de manera especializada los casos de violencia de género y familiar. El propósito de su creación es garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de las víctimas.

Adicionalmente, busca sancionar a los agresores de forma eficiente y oportuna. La implementación de este sistema busca generar un cambio estructural en el sistema de justicia. Es así, que este sistema es clave para prevenir, erradicar y sancionar la violencia a la mujer y a la familia.

De los pronunciamiento jurídicos y normativos antes descritos podemos colegir que estos dispositivos son de carácter vinculante ante algún tipo de violencia que se suscite y más por parte de los operadores de justicia en este caso en particular como el Poder Judicial; debido a que los jueces dentro de sus facultades de decisión deben valorar necesariamente estos aspectos para determinar el grado de responsabilidad y

determinar medidas para sancionar todo tipo violencia a las mujeres e integrantes del grupo familia.

2.1.3.3. Enfoque de género

Es una perspectiva analítica y metodológica que busca integrar las necesidades, roles e impactos diferenciados de género en políticas públicas, programas y estudios. En Perú, se ha institucionalizado como herramienta para combatir la discriminación.

Alvarado (2019) sostiene que, desde la óptica de los movimientos feministas, se pone énfasis en la visualización del derecho como un sistema de dualismo sexualizado, es decir, busca visibilizar el desigual ejercicio de derecho y de las capacidades que hay entre hombre y mujer.

Según la Comisión de Género (2019) el enfoque de género es una herramienta analítica y metodológica que integra la categoría perspectiva de género y permite dar cuenta de la forma en que interactúan las diferencias de género y cómo ello genera desigualdades entre hombres y mujeres.

Según el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (MIMP) sostiene que el enfoque de género permite identificar desigualdades y diseñar acciones para transformar las relaciones de poder entre hombres y mujeres. (p. 10).

De acuerdo con el artículo 3, numeral 1 de la Ley N.º 30364, se define al enfoque de género como el reconocimiento de la existencia de circunstancias asimétricas entre hombre y mujeres constituidas en base de diferencias de género la cual es una causa principal de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la sentencia del expediente N.º 09623-2019; la Corte Superior de Justicia de la Libertad, enfatiza que el enfoque de género es un criterio interpretativo que permite identificar las barreras que afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres en el sistema legal. Este manifiesta que:

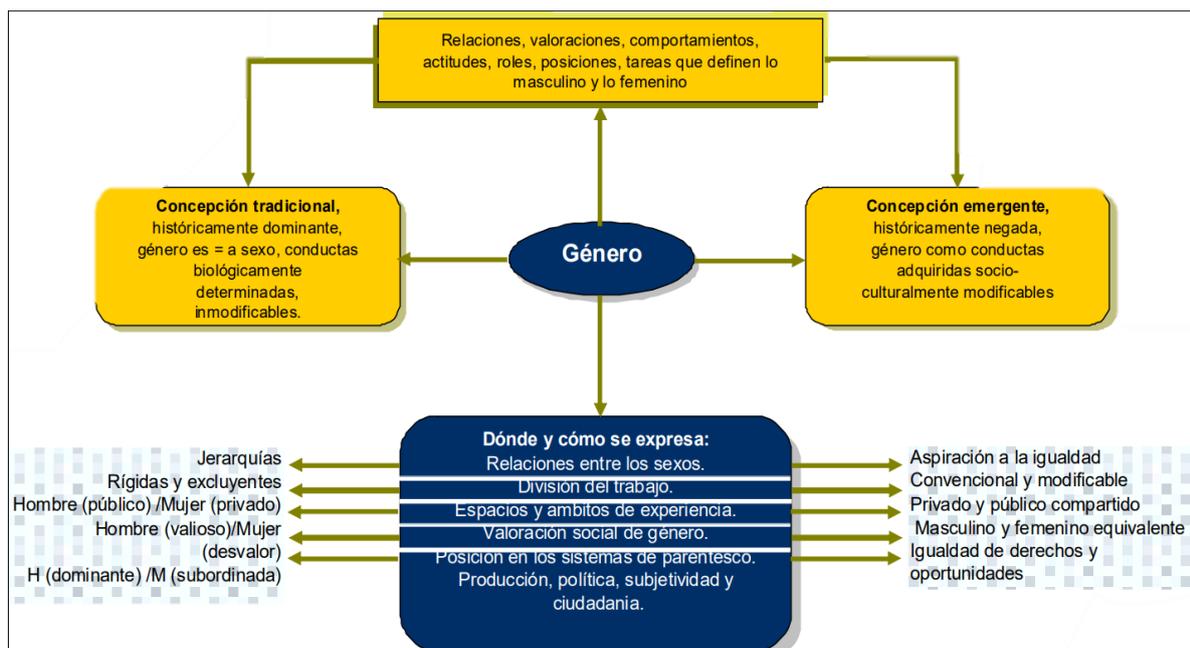
"El enfoque de género en la administración de justicia implica reconocer las condiciones de desigualdad histórica que afectan a las mujeres, garantizando que las normas no se apliquen de manera neutra cuando ello implique perpetuar situaciones de discriminación o violencia."

En esa línea, la sentencia resalta que la violencia psicológica no es un hecho aislado, sino un fenómeno que se desarrolla en un contexto de poder y control, lo que impide que la víctima pueda denunciar inmediatamente.

Por ello, aplicar rigurosamente el plazo de caducidad de seis meses sin considerar el impacto de la violencia resultaría en una interpretación discriminatoria de la norma.

Figura 1

Enfoque de género



Nota. Extraído del INEI (2013) Informe Técnico N.º 4, Diciembre del 2013. Estadística de Enfoque de género.

2.1.3.5. Ciclo de violencia

Este ciclo explica cómo se perpetúa la violencia de forma cíclica en las relaciones de pareja ocasionando una dinámica de control y sumisión. El ciclo de violencia es un concepto ampliamente utilizado para describir las fases que se presentan en relaciones marcadas por el abuso. Este ciclo fue definido por la psicóloga Lenore Walker en su obra *The Battered Woman* (1979), siendo uno de los estudios pioneros en este ámbito.

Walker (1979) establece tres etapas en el ciclo de violencia:

- 1) **Acumulación de Tensión:** Durante esta fase, los conflictos empiezan a aumentar progresivamente, generando estrés y tensión en la relación. En esta fase cualquier pretexto es suficiente para comenzar los insultos, agresiones, reclamos y humillaciones.

- 2) **Explosión o Incidente Violento:** Aquí ocurre el abuso físico, emocional, psicológico o sexual. Es el momento en que la violencia se materializa. En esta fase la tensión se acumula provocando agresiones descontroladas en la que la mujer puede quedar gravemente herida.
- 3) **Reconciliación o Luna de Miel:** En esta etapa, el agresor busca disculparse o justificar su conducta, mostrando comportamientos afectuosos para minimizar el incidente y evitar consecuencias. La mujer suele aceptar las disculpas de su pareja y perdonarlo, retomando la relación hasta que surge otro conflicto. Esta etapa, conocida como "luna de miel", es bien recibida por ambos y es en ella, donde la mujer se convierte en víctima completa.

Figura 2

Ciclo de violencia



Nota. Extraído de Lenore Walker en su obra *The Battered Woman* (1979)

2.1.4. Caducidad divorcio por causal de violencia

El legislador peruano, al reconocer la violencia física y psicológica como causal de divorcio en el artículo 333.2 del Código Civil, asumió que este tipo de violencia es un asunto de carácter exclusivamente privado, limitado al ámbito del matrimonio.

En este sentido, estableció la caducidad como un mecanismo que brinda a la víctima un periodo determinado para invocar dicha situación como fundamento para el divorcio y, de este modo, resolver el conflicto familiar.

De lo contrario, si transcurrido el plazo legal la víctima no ejercía su derecho, se interpreta como una solución implícita del problema y un acto de perdón hacia el agresor. Bajo esta lógica, se considera que la inacción de la víctima (al dejar vencer el plazo de caducidad) conlleva la pérdida del derecho a accionar, lo que refuerza una visión privatista de la violencia contra la mujer.

La caducidad es una figura jurídica que establece que, si una persona no ejerce su acción dentro del plazo determinado por la ley de manera expresa, pierde su derecho sustantivo y, por ende, la posibilidad de exigir judicialmente su pretensión. Esta institución no admite interrupción ni suspensión, por lo que los plazos deben interpretarse de manera restrictiva y literal.

En este sentido, el artículo 339° del Código Civil dispone que la demanda de divorcio por causal de violencia física o psicológica, establecida en el artículo 333.2 del mismo código, caduca seis meses después de que la persona afectada tenga conocimiento de la causal. Esto debe entenderse como el momento en que se materializan los actos de violencia, ya sea física o psicológica, en perjuicio de la cónyuge (mujer).

Por lo tanto, el cómputo del plazo, según la norma actual, debe iniciarse desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho que afectó su integridad física, salud, dignidad o bienestar emocional. Por ejemplo, si el acto de humillación, como gritos o vejámenes por parte del cónyuge, ocurrió el 1 de enero de 2022, el plazo de seis meses empezaría a contarse desde el 2 de enero de 2022.

2.1.4.1. Caducidad

La palabra caducidad en el término latín es *cadere* que significa “caer” y *caducus* que significa “lo poco durable, lo poco a perecer, lo muy anciano”.

Bielsa (1953) define a la caducidad como el derecho de hacerlo caer siendo más preciso extinguir por causa imputable al titular del derecho. (p.326)

La caducidad en el ámbito civil peruano se refiere a la extinción de un derecho debido al vencimiento del plazo legalmente establecido para su ejercicio.

Gutiérrez y Gonzales (1978) se refiere a la caducidad como la sanción en la que se impone por ley a la persona dentro del plazo legal o convencional que no realiza de forma voluntaria y consciente de conducta para hacer que naciera o para que se mantenga en derecho procesal o sustancial. (p.857)

Rubio (1987) sostiene que la caducidad se da al haberse extinguido la acción, en consecuencia, no subsiste su derecho (procesalmente vinculado a ella). (p.63)

2.1.4.2. Formas de declaración de caducidad.

Según el artículo 2006 del Código Civil sostiene que existe dos formas de declaración de caducidad, las cuales a continuación se detalla:

- a) ***Declaración de oficio.*** La caducidad puede ser declarada por el juez de oficio, es decir, sin necesidad de que alguna de las partes la solicite. Esto significa que el juez tiene la facultad de reconocer y declarar la caducidad automáticamente una vez que se cumple el plazo establecido, sin requerir una petición específica de las partes involucradas.
- b) ***A pedido de parte.*** La caducidad también puede ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas. Esto implica que, si una parte considera que ha transcurrido el plazo legal para ejercer un derecho y que, por lo tanto, el derecho ha caducado, puede pedir al juez que declare la caducidad.

2.1.4.3. Determinación del plazo de caducidad de divorcio por violencia

El artículo 339° del Código Civil Peruano sostiene que el plazo de caducidad es de seis meses desde producido el hecho; sin embargo, esa postura debería ser desterrada, teniendo en consideración los argumentos vertidos por la ponencia ganadora durante el Pleno Jurisdiccional de Familia en el 2022, pues tras un debate jurídico se concluyó que, el plazo de caducidad transcurre desde superada la barrera de género. Por lo que la determinación debe tener presente los siguientes aspectos:

1) Aplicación de los estándares internacionales.

En aplicación del control de convencionalidad en la que garantiza que las normas no contravengan estándares internacionales; en la que se sostiene que el Estado peruano y los órganos de justicia como el Poder Judicial está obligado a utilizar los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar que el cónyuge víctima de violencia sea sujeto de protección.

2) Barrera de género.

Las barreras de género son consideradas obstáculos sociales, culturales, institucionales o legales en las que impiden que las mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en los derechos y el acceso a los recursos; en las que afectan especialmente a las mujeres y personas con una diferente orientación de género.

De acuerdo con ONU Mujeres, señala las barreras de género como aquellas que afectan a mujeres y minorías de género, quienes suelen ser víctimas de discriminación estructural sustentada en la división sexual del trabajo y la asignación de roles tradicionales femeninos y masculinos.

Ruiz (2019) manifiesta que las mujeres enfrentan barreras como la carga del trabajo doméstico no remunerado y la limitada presencia en cargos de decisión, perpetuando desigualdades.

En esa línea, de acuerdo con el expediente N.º 09623-2019-60-1601-JR-FC-01, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista resalta la existencia de barreras de género que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Se menciona que la violencia psicológica no ocurre en un solo acto, sino que se prolonga en el tiempo, generando efectos emocionales y sociales que impiden que la víctima denuncie de inmediato.

En relación con el caso anterior la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad señala que las mujeres enfrentan obstáculos personales y sociales, tales como: Dependencia económica del cónyuge agresor, presión social y estereotipos que minimizan la violencia, y el estado emocional afectado por el abuso, lo que retrasa la toma de decisiones.

Por ello, la Primera Sala Civil de la Libertad determinó que el plazo de caducidad debe contarse desde el momento en que la víctima supere esas barreras de género y se encuentre en condiciones de acudir a la justicia. Esta interpretación busca evitar que la aplicación rígida de la norma se convierta en una barrera estructural que impida a las mujeres acceder a una tutela judicial efectiva.

3) *Principio pro homine*

Ivánovich (2006) define este principio como aquel que obliga privilegiar con la norma más favorable a la dignidad humana. (p.45)

Este principio enfatiza la interpretación y aplicación de las leyes de forma que se maximice la protección de los derechos humanos.

En relación con la sentencia del Expediente N.º 09623-2019 de la Corte Superior de Justicia de la Libertad resalta la aplicación del principio pro homine, que establece que las normas deben interpretarse de la manera más favorable a la protección de los derechos humanos. Bajo este principio, la Sala Civil consideró que una interpretación restrictiva del plazo de caducidad sería contraria a los derechos fundamentales de las mujeres, pues las colocaría en una situación de mayor vulnerabilidad.

Pinto (1997) sostiene que el principio pro homine es un criterio hermeneúutico de tal forma que los derechos humanos se acuden de forma amplia teniendo una interpretación extensiva reconociendo los derechos protegidos.

Este criterio es respaldado por tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados a garantizar una protección efectiva contra la violencia de género. La resolución

concluye que los jueces deben aplicar ajustes razonables al plazo de caducidad para evitar la revictimización y garantizar que la víctima pueda acceder a la justicia sin restricciones arbitrarias.

2.1.4.4. Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 2022

A partir del pleno jurisdiccional citado de Familia (2022) se realizó la interpretación del artículo 339° del código civil respecto al plazo de caducidad del proceso de divorcio por causal de violencia psicológica y física; sobre las que se debatieron dos ponencias:

- **Primera ponencia:** Desde el acto de violencia concreto (interpretación literal).
- **Segunda ponencia:** Desde que la víctima supera las barreras de género (enfoque constitucional).

En ese sentido, en el Pleno, por mayoría, estableció que el plazo de seis meses señalado en el artículo 339° del Código Civil para presentar la demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica debe comenzar a contarse desde el momento en que la víctima logra superar las barreras de género y no desde la ocurrencia del acto de violencia. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, resulta casi imposible que una persona inmersa en un contexto de violencia física o psicológica pueda presentar la demanda de manera inmediata, ya que aún se encuentra atrapada en el ciclo de violencia.

El resultado de dicho pleno resultó en 62 votos a favor de la segunda ponencia y 31 a favor de la primera ponencia.

2.1.4.5. Análisis de la viabilidad de modificar el artículo 339 del Código Civil Peruano

Con relación a la viabilidad de modificar el artículo 339 del Código Civil peruano guarda estrecha relación con el plazo de caducidad para la causal de adulterio, es así como Granados (2022) sostiene que el plazo máximo de seis meses para interponer la demanda es insuficiente para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. Afirma que las víctimas de infidelidad pueden necesitar más tiempo para tomar la decisión de solicitar el divorcio, debido a factores emocionales, sociales y económicos. Propone, por tanto, la eliminación de este plazo máximo, permitiendo que el divorcio por adulterio pueda solicitarse en cualquier momento, lo que evitaría la vulneración del derecho a una justicia accesible y equitativa.

Aunado a ello, Rojas y Yovera (2023) argumentan que el cómputo de este plazo debe considerar las barreras de género que enfrentan las víctimas de violencia doméstica. Señalan que muchas mujeres no pueden interponer una demanda de inmediato debido a la dependencia económica, el temor al agresor, el impacto psicológico y la falta de acceso a asesoría legal.

En este sentido, sugieren que el plazo de seis meses debería extenderse a fin de que, la víctima pueda superar estas barreras y se encuentre en condiciones de accionar legalmente.

Asimismo, Ruiz (2014) plantea que los plazos de caducidad en general pueden ser insuficientes para que el cónyuge afectado tome la decisión de divorciarse. Considera que estos plazos rígidos no se ajustan a la realidad de muchas personas, quienes pueden necesitar más tiempo para procesar emocionalmente la situación y

tomar medidas legales. Por ello, recomienda una revisión del artículo 339° del Código Civil para flexibilizar estos plazos, permitiendo que la norma sea más inclusiva y garantista.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación para el presente estudio será básico, con un enfoque cualitativo. De acuerdo con Domínguez (2000) indican que la investigación cualitativa permite desarrollar teorías a partir del análisis de datos obtenidos en el campo, utilizando técnicas como entrevistas, observación y análisis documental.

Aunado a ello, Guba (1990) sostiene que la investigación cualitativa como un enfoque centrado en la interpretación de experiencias humanas, donde los datos se obtienen mediante entrevistas, observaciones y documentos. Se busca comprender cómo las personas construyen su realidad.

3.1.1. Nivel de investigación

El trabajo de investigación tuvo como nivel de investigación descriptivo, explicativo y correlacional.

En ese sentido, podemos decir que el enfoque descriptivo permitirá caracterizar la familia ensamblada dentro del contexto constitucional y legal vigente.

El nivel de investigación de este estudio se enmarca en el nivel descriptivo, explicativo, y correlacional, ya que tiene como propósito analizar y describir el plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica en el ordenamiento jurídico peruano.

A la vez, busca explicar las implicancias de esta regulación y proponer modificaciones al artículo 339 del Código Civil Peruano para mejorar la protección de las víctimas de violencia. En ese sentido, podemos decir que es descriptivo, ya que se enfocará en describir la normativa

vigente, el concepto de caducidad, las causales de divorcio y cómo se aplican en la práctica judicial. Se revisarán leyes, doctrina y jurisprudencia para identificar cómo se ha venido interpretando y aplicando el plazo de caducidad en estos casos.

En referencia al nivel explicativo, en el que se analizarán las consecuencias del plazo de caducidad en casos de violencia dentro del matrimonio.

3.1.2. Diseño de investigación

Este estudio adopta un diseño no experimental de tipo correlacional.

3.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación ha optado por lo siguiente:

- **Ámbito espacial**

El ámbito espacial de esta investigación abarca el ámbito general a nivel nacional.

- **Ámbito temporal**

El ámbito temporal se contempló para el año 2024.

3.3. Variables

Una variable de investigación se entiende como un término que permite referirse a la relación de causa y efecto; por lo que representa una atribución medible que transforma sus resultados al ser aplicado como un experimento.

En ese sentido, corresponde precisar que el trabajo de investigación cualitativo se consignará como categorías; según se establece en anexo B y C, en la cual contiene matriz de consistencia y operacionalización de categorías.

Tabla 5

Categorías y Subcategorías

Categoría independiente	Subcategorías
Divorcio por causal de violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia Física - Violencia Psicológica
Categoría dependiente	Subcategorías
Modificación del artículo 339 del código civil peruano	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo de caducidad - Enfoque de género

Nota. Elaboración propia.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población en esta investigación comprende a abogados especializados en derecho de familia y jueces de familia del sistema judicial peruano, quienes intervienen en la tramitación y resolución de procesos de divorcio por causal de violencia. Estos profesionales poseen un conocimiento profundo sobre la normativa vigente y su aplicación en los tribunales, lo que les permite brindar información relevante sobre los efectos del plazo de caducidad en la protección de las víctimas de violencia.

3.4.2. Muestra

Para la muestra del presente trabajo se utilizó el apoyo de cuatro abogados y cuatro jueces los cuales brindarán aportes esenciales para el desarrollo del presente proyecto. De modo que, desde su sabiduría ayudarán a dilucidar en un mayor panorama la problemática.

Tabla 6

Participantes de la entrevista

Participantes	Datos de los entrevistados	Cargo
Juez 1	Marco Antonio Celis Vásquez	Juez Superior Provisional de La Libertad.
Juez 2	Carmen Julia Cabello Matamala	Jueza Suprema Provisional de la Sala Civil Transitoria
Juez 3	Nancy Coronel Aquino	Jueza Superior de la Primera Sala de Familia.
Juez 4	Erick Veramendi Flores	Juez del Primer Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia
Abogado 1	Alejandro Américo Tello Venero	Abogado litigante experto en derecho de familia
Abogado 2	Gianmarco Lizandro Teves Sanca	Asesor jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia

Abogado 3	Manuel Bermúdez Tapia	Abogado litigante, investigador y docente universitario en derecho civil
Abogado 4	Deyman Portocarrero López	Abogado litigante especialista en derecho de familia

3.5. Instrumento de Recolección de datos

En una tesis, los instrumentos de investigación son herramientas esenciales utilizadas para recopilar y medir datos relacionados con las variables de estudio. Según Chávez (2001), los instrumentos de investigación son "los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento o atributos de las variables", e incluyen herramientas como cuestionarios, entrevistas y escalas de clasificación.

Por su parte, Arias et al. (2022) definen los instrumentos de investigación como "herramientas específicas utilizadas para recopilar y analizar información en el proceso de investigación", mencionando ejemplos como encuestas, cuestionarios y entrevistas estructuradas.

Para la recolección de datos, se desarrollarán entrevistas y se procederá al análisis de los datos obtenidos. Una vez analizados los datos, se interpretarán los resultados en relación con la literatura revisada, finalmente, se realizarán revisiones y correcciones para garantizar la claridad y coherencia del documento, preparando así la defensa oral de la tesis, donde se presentarán los hallazgos y se responderá a las preguntas del jurado, demostrando la validez y el rigor del estudio realizado.

En ese sentido, la presente investigación utilizará los siguientes instrumentos:

- Análisis documental, de la norma, doctrina y jurisprudencia.
- Guía de entrevista; obteniendo la opinión de los expertos en materia civil y familia.

Aunado a ello, Martínez (2023) refiere que es un proceso ideado por el individuo para representar el conocimiento registrado hasta el momento.

Peña y Pirela (2007) afirman que la revisión documental contribuye a la construcción del conocimiento, mientras que el análisis documental aporta conocimiento nuevo y presenta un método claramente definido y replicable.

3.6. Procedimientos

La presente investigación se ha realizado mediante guía de análisis documental de jurisprudencia, doctrina y norma, para ello se ha tenido en cuenta los siguientes procedimientos:

- 1) El primer paso en la obtención de información es definir el tipo de datos necesarios para responder a la pregunta de investigación. Esto implica determinar si se requiere información cuantitativa, cualitativa o una combinación de ambas.
- 2) Posteriormente, se lleva a cabo la búsqueda de fuentes de información confiables, recurriendo a bases de datos científicas, bibliotecas digitales y organismos oficiales que puedan proporcionar datos verificables y actualizados. En esta etapa, es crucial utilizar criterios de selección que permitan descartar fuentes poco confiables o desactualizadas.
- 3) Otro aspecto importante en la obtención de información es la evaluación y validación de los datos recopilados. Para garantizar su confiabilidad, es necesario comparar la

información obtenida con otras fuentes y aplicar pruebas de consistencia en los casos de estudios estadísticos o encuestas.

- 4) Asimismo, la revisión crítica de la literatura ayuda a contextualizar los hallazgos y sustentar la argumentación dentro del marco teórico de la investigación.
- 5) Finalmente, la obtención de información debe considerar principios éticos fundamentales. Es imprescindible respetar la confidencialidad y el anonimato de los participantes en estudios primarios, asegurarse de obtener el consentimiento informado cuando sea necesario y evitar cualquier tipo de manipulación o tergiversación de los datos.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos en una tesis es un proceso esencial que permite interpretar la información recolectada y obtener conclusiones fundamentadas. Este proceso varía según el enfoque metodológico de la investigación, ya sea cualitativo, cuantitativo o mixto. La correcta ejecución del análisis de datos garantiza la validez y confiabilidad de los resultados, lo que contribuye a la solidez académica del estudio.

En una investigación cualitativa, el análisis de datos se basa en la interpretación de información no numérica, como entrevistas, documentos, jurisprudencia, o discursos.

En este caso, se utilizan técnicas como la codificación, donde se identifican patrones y categorías dentro de los datos, y el análisis temático, que permite agrupar ideas y conceptos relevantes.

3.8. Consideraciones éticas

Uno de los aspectos más importantes en esta investigación es el respeto por la veracidad y originalidad de la información. Soy consciente de utilizar fuentes confiables, citar adecuadamente a los autores y evitar cualquier tipo de plagio o manipulación de datos. Para garantizar la integridad académica, todas las referencias bibliográficas y normativas utilizadas serán debidamente acreditadas bajo el formato APA 7.

Asimismo, esta tesis aborda un tema de gran sensibilidad, como lo es la violencia física y psicológica en el matrimonio, por lo que el tratamiento de la información debe realizarse con el máximo respeto y responsabilidad.

Desde una perspectiva ética, también considero fundamental la imparcialidad y objetividad en el análisis y discusión de los resultados. Aunque el estudio tiene un enfoque propositivo para la modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano, las conclusiones están respaldadas por un análisis crítico y argumentado.

Finalmente, me comprometo a que los hallazgos de esta investigación contribuyan al bien común y la mejora del sistema jurídico, promoviendo un marco normativo más justo y equitativo en la protección de las víctimas de violencia dentro del matrimonio. En ese sentido, esta tesis busca generar un impacto positivo en la sociedad, fomentando una legislación que responda a los principios de justicia y derechos humanos.

IV. RESULTADOS

El capítulo presenta los hallazgos obtenidos a través de la revisión documental de la normativa y la jurisprudencia. Este método de recopilación de datos facilita la obtención de información vinculada a la problemática investigativa.

Bernal (2010) sostiene que el análisis de los resultados comprende en la interpretación de los hallazgos, propuestos en los objetivos relacionados a las preguntas formuladas y planteada en el marco teórico con el fin de confirmar o negar dichas teorías. (p.220)

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos mediante la aplicación de guía de entrevista, instrumento utilizado para recabar las opiniones de cada uno de los especialistas convocados, siendo que en el caso puntual de nuestra investigación se tuvo a (cuatro) jueces y (cuatro) abogados especialistas en derecho de familia. Esto debido a la experiencia y al conocimiento que cada uno de los entrevistados tiene en el tema.

Por ello, es conveniente determinar que los resultados se han obtenido respecto a una entrevista compuesta por (cinco) preguntas cada una en base a los objetivos que se han planteado en la presente investigación.

En primer lugar, del **objetivo general** que pretende determinar si es conveniente una modificación respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú, 2024.

A la primera pregunta, ¿Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?

Tabla 7*Respuesta de primera pregunta*

Juez 1
<p>No, pues, los plazos de caducidad previstos en el artículo 339 del Código Civil, obedecen a un criterio para tener en cuenta algunas situaciones concretas que servirán de indicador, para conocer que el transcurso del tiempo, la persona afectada con la conducta del cónyuge culpable, no decide interponer acción alguna; sin embargo, conforme a lo desarrollado en la sentencia 09623-2019-60-1601-JR-FC-01, de la Primera Sala Civil de La Libertad, la cual es suscrita por el entrevistado, corresponderá al Juez realizar una interpretación acorde con la Convención Americana de Derechos y Enfoque de Género, si el caso lo requiriera; muestra de ello, es el abordaje que la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige a todos los Estados, como sucede en el reciente Caso LOVELY LAMOUR vs Haití (04 de Julio del año 2024)</p>
Juez 2
<p>La jurisprudencia ha venido unificando criterios en torno a ello; sin embargo, los jueces también deben observar cada situación en concreto.</p> <p>El divorcio sancionador, en el contexto en el que vivimos, agudiza y perjudica a las víctimas de la relación familiar. Personalmente no agudizará en esta causal porque preferiría que se funde en el divorcio remedio, lo cual se podría dar por la causal de separación de hecho, la misma que en la práctica resulta más beneficiosa.</p>
Juez 3

Considero que, está bien que exista un plazo de caducidad, porque no puede permanecer “eterna” una situación vigente, dado que, a veces la violencia puede ser pasajera, la cónyuge perdona, y luego se reconcilian (...) es por lo que la ley ha puesto el plazo de seis (6) meses. Así también, la Constitución protege a la familia y al matrimonio, con el fin de hacer vida en común; sin embargo, frente a un hecho de violencia la ley faculta a pedir el divorcio por esa causal, y en caso, si transcurran los seis (6) meses y los cónyuges ya se amistarón, podrán continuar con el matrimonio. Desde ese punto de vista me parece adecuado el plazo de seis (6) meses, pero también hay otra situación, pues, el Código indica que, son seis (6) meses desde producido el hecho, y ahí salta una contingencia. Por ejemplo, si yo denuncio y después de ello, el proceso sigue en trámite, incluso con la Ley N.º 30364 que es más rápida, en los procesos de familia muchas veces te solicitan que, la sentencia en la vía penal este consentida y ejecutoriada, lo que resulta contradictorio porque en seis (6) meses no se puede obtener una resolución firme en cuanto a una denuncia de violencia. En ese sentido, considero que, se debería considerar el plazo de seis (6) meses que regula el Código siempre y cuando no se denuncie en la vía penal; sin embargo, si este hecho es denunciado, el juez a cargo de los procesos de familia deberá computar el plazo desde consentida y ejecutoriada la sentencia de violencia, puesto que, son dos situaciones distintas. Desde mi opinión no se trata de una ampliación del plazo como tal, sino realizar la modificación para determinar el inicio del cómputo del plazo.

Juez 4

Opino que no debería haber plazo de caducidad por causal de violencia. Para eso debe haber modificación legislativa, la flexibilización del plazo es para normas procesales.

Abogado 1

Considero que, es necesaria realizar una precisión en el artículo 339° del Código Civil, en la medida que no existe un criterio uniforme en la jurisprudencia. Como abogado litigante en materia de familia me he topado con procesos en los que el magistrado a cargo hace una interpretación literal de la norma y concede la excepción por caducidad al cumplimiento de los 6 meses de producido el hecho; sin embargo, existe otro sector que realiza una interpretación más amplia del artículo en mención alegando que el plazo se debe empezar a computar desde que el cónyuge violentado (en la mayoría de los casos son mujeres) cuenta con una sentencia consentida y ejecutoriada en la vía penal, lo que genera incertidumbre jurídica para ambas partes. Considero que, la norma debería indicar que el plazo regulado se debería computar desde la última agresión realizada al cónyuge afectado, tomando como válida dicha acusación y es a lo largo del proceso que el juez de familia evaluará todos los medios probatorios ofrecidos, pues el numeral 2) del artículo 339° es claro cuando indica que el juez (de familia) apreciará las circunstancias, es decir, se encontrará facultado para validar o no aquel hecho violento.

Adicional a lo anterior, y teniendo en consideración que existe una brecha de género, y que la mayoría de las personas que invocan esta causal son mujeres, el juez a cargo deberá apreciar las circunstancias de dicha cónyuge evaluando la desventaja en la que pudiese encontrarse y que la hubiese podido llevar a interponer la demanda con fecha posterior al vencimiento del plazo.

Abogado 2

Bueno, en primer lugar, debemos entender que la institución de la caducidad ha sido creada para otorgar seguridad jurídica en cuestiones que son de interés de orden público, es decir, en las que no puede existir algún pacto en contrario. En ese sentido, el plazo de caducidad

impuesto en el artículo 339 del código civil, es una cuestión básicamente de política legislativa; y debemos justamente comprender que las razones de tal o cual política cambia en cuanto varía nuestra realidad social. Las razones que dieron origen a determinado plazo de caducidad y los intereses de orden público no son estáticos, por lo que, en cuanto la realidad social varíe estas pueden variar o cambiar. Por tanto, estando que actualmente nuestra sociedad ha comprendido el importante rol de la lucha contra la violencia física y psicológica a la mujer, es posible que un cambio legislativo sea justificado. Pues, en base a mi experiencia en cuanto a la resolución de conflictos de derecho de familia en la Sala Civil de la Corte Suprema, he podido observar que en muchos casos las víctimas de violencia física y psicológica no han podido concretar la causal de su divorcio justamente por el plazo de caducidad, ello ha llevado a que los jueces interpretan de distinta manera el artículo 339 del código civil, señalando algunos que dicho plazo empieza a correr desde que se tiene una resolución firme (en los casos de denuncia por violencia familiar) o que este se empieza a computar desde que la persona salió de la esfera de violencia (desde un enfoque de género). Todo ello me lleva a concluir que actualmente es necesario un cambio legislativo, en aras de la realidad social actual; pues, así como ha sido posible revertir la presunción de inocencia en los casos de violencia sexual, es posible también realizar un cambio legislativo en aras de otorgar una mayor protección a la víctima de violencia, que conforme a las estadísticas es ampliamente del sexo femenino.

Abogado 3

No la considero apropiada. La razón es muy objetiva: las víctimas en casos de violencia familiar si asumen que tienen un plazo mayor para “probar” la violencia no ejecutarán en un tiempo apropiado la defensa de su propia integridad perjudicando el trámite del proceso y haciendo inviable la posibilidad de “demostrar” cómo se ejecutó el daño y con ello es

imposible para el sistema judicial “acreditar” la relación de una denuncia con respecto de los elementos probatorios.

Abogado 4

Considero que sí debería estar expresamente regulado, a fin de unificar criterios respecto al tema señalado.

Nota. Extraído de las guías de entrevistas.

A partir de las respuestas obtenidas, podemos señalar que dos jueces señalaron que sí están de acuerdo de establecer el plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica y por ende debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil, por el contrario dos de ellos señalaron que los plazos ya previstos están establecidos para poder adecuarnos a un tiempo de la norma, y también señaló el cuarto magistrado que se debería optar por una reforma legislativa, ya que la flexibilidad del plazo es para normas procesales.

Los abogados entrevistados expresaron sobre la primera pregunta en referencia al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica y la regulación la cual debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil, dos abogados manifestaron que se debe optar por una modificación del plazo, entendido como una reforma.

Siguiendo esa línea, el **primer objetivo específico**, analiza los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

Estando lo antes mencionado, para contrastar ese objetivo se planteó la siguiente

pregunta: ¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?

Tabla 8

Respuesta de segunda pregunta

Juez 1
El abordaje de la causal sobre violencia física y psicológica no puede ser abordada de manera restrictiva o literal, conforme a dicho artículo; si no, por el contrario, amerita una interpretación, conforme a los parámetros convencionales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos y Humanos, así como una interpretación y aplicación de la Convención Belem Do Pará.
Juez 2
Los plazos de caducidad no dificultan la acreditación porque las causales inculpatórias de por sí, suponen la acreditación del hecho previsto como falta conyugal. El divorcio sancionador per se tienen dificultades de probanza. En cuanto a la prueba, resulta para la violencia física ser más objetiva en tanto se pasa por médico legista, mientras que, la violencia psicológica resulta ser más compleja en su acreditación.
Juez 3
El plazo indicado en el Código Civil facilita la acreditación, dado que las pericias deben tomarse inmediatamente, puesto que una persona es cambiante. Según el Manual del Instituto de Medicina Legal, la evaluación psicológica tiene un valor por un periodo de 6 meses.

Juez 4

Con qué medio probatorio se acredita la violencia física o psicológica. ¿Certificado médico legal o Informe Pericial? Prueba tasada, él tiene que aplicar sana crítica. Mi opinión es que sea sana crítica con perspectiva de género.

Abogado 1

Considero que sí, puesto que, como se ha detallado líneas arriba existe un sector de magistrados que realiza una interpretación literal del artículo 339°, es decir, considera que la acción caduca a los 6 meses de producido la causa, y sin embargo, solicitan contar con un medio probatorio indubitable que acredite la violencia, usualmente una sentencia por violencia ya consentida y ejecutoriada. Como es de conocimiento, un proceso de violencia contra la mujer puede durar en la práctica más de un año en emitirse una sentencia consentida, lo que evidentemente contradice el plazo regulado en el artículo 339° del Código Civil.

Abogado 2

El plazo de caducidad per se no dificulta la acreditación de la causal por violencia física y psicológica, pues como he mencionado estos plazos son producto de la política legislativa y no tienen incidencia en el momento probatorio. La acreditación de la violencia física o psicológica siempre será una dificultad, más aún cuando de por medio no existan denuncias o un proceso previo de violencia física o psicológica. Pero ello es independiente del plazo de caducidad.

Abogado 3

Lamentablemente en contextos de violencia familiar lo que más se registra es la ausencia de elementos probatorios debido a que estos no logran ser ejecutados en el plazo inmediato a los hechos, sobre todo cuando se trata de violencia física. En el caso de una violencia psicológica, las víctimas no logran registrar las consecuencias de estos hechos y por eso cuando pasan por evaluaciones periciales relativizan estos hechos en contra de su propia defensa legal. Ante ello, lo apropiado es que la víctima deba ejecutar la defensa de sus derechos en el plazo inmediato para que así el sistema judicial tenga los recursos suficientes para poder ejecutar la investigación y con los elementos probatorios acreditados ejecutar una acción de tutela a favor de la víctima.

Abogado 4

Considero que es acreditar que existió el hecho violento, si bien es cierto, el médico legista emite el certificado, existen situaciones en las que la violencia no es fácil de comprobar con un certificado o un informe psicológico, para eso los jueces deben aplicar el criterio de la sana crítica.

Nota. Extraído de las guías de entrevistas.

Los jueces entrevistados manifestaron sobre la segunda pregunta en unanimidad que la prueba para la violencia física y psicológica en los casos de causal de divorcio es compleja de acreditar en especial la violencia psicológica. Además, otra dificultad alegada por dos jueces es la interpretación literal del artículo 339 del Código Civil, por lo que se alega una interpretación extensiva de los derechos humanos.

Por otro lado, los abogados entrevistados expresaron sobre la segunda pregunta por mayoría la acreditación de la violencia física o psicológica siempre será una dificultad, más

aún cuando de por medio no existan denuncias o un proceso previo de violencia física o psicológica. El primer abogado entrevistado sostiene que otra dificultad es el conflicto temporal en referencia al plazo de 6 meses es incompatible con la duración real de los procesos de violencia que estos suelen exceder ese tiempo; es así como se imposibilita usar las sentencia como prueba ya que no caduca la acción antes de obtenerla.

A continuación, para contrastar el primer objetivo específico se planteó la siguiente pregunta: Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿Con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?

Tabla 9

Respuesta de tercera pregunta

Juez 1
En la mayoría de procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, los jueces declaran fundadas, basándose únicamente en el hecho ocurrido en torno a la violencia física y/o psicológica o en su defecto, luego de transcurridos los seis meses de la sentencia firme que declara la violencia; sin tener en cuenta la interpretación y enfoque de género en cada caso; es por ello que, no podría modificarse dicho plazo; pues, nos encontramos en asuntos de familia, en los cuales, cada situación debe ser analizada de “manera individual y minuciosa.
Juez 2
Ahora casi nunca, dado que son pocos los casos que se presentan por esta causal. Considero

que ha bajado drásticamente la aplicación de esta causal, puesto que el divorcio sanción frente al divorcio remedio tiene menores beneficios. No resulta muy práctico aplicar esta causal actualmente.

Juez 3

Desde mi experiencia como jueza de la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima, te puedo decir que, si se presenta la excepción y está en el plazo, se declarará la caducidad. Sin embargo, siempre hay estos criterios que comento en el primero punto, dado que siempre han existido estas discusiones sobre el inicio del cómputo del plazo.

Juez 4

Frecuentemente por un tema de cuestión.

Abogado 1

En base a mi experiencia considero que es usual que se declare fundada dicha causal, tanto de oficio como de parte; sin embargo, como señalé en el apartado anterior, existe un porcentaje de magistrados que realizan una interpretación más amplia de la norma, haciendo uso de las facultades expresas en el numeral 2) del artículo 333° (“el juez apreciará según las circunstancias”), por lo que resulta incierto el criterio que pudiesen tener.

Abogado 2

Bueno en primer lugar, cabe resaltar que la caducidad puede ser declarada vía excepción, pero también de oficio, justamente ello es lo que lo diferencia de la prescripción extintiva. Ahora bien, por lo general, los jueces declaran la caducidad cuando ha existido un proceso previo de violencia física o psicológica, cuando de los actuados se puede vislumbrar la fecha

de la violencia, el cual puede coincidir con la fecha de la denuncia penal realizada.

En esos casos los jueces suelen declarar la caducidad, no obstante que, en varios de los casos, no solo demandan por dicha causal sino también la de adulterio, conducta deshonrosa o imposibilidad de hacer vida en común; por lo que, bien el proceso puede continuar por esas otras causales.

Abogado 3

Los jueces suelen enfatizar los elementos objetivos que acreditan la relación entre “hechos” y “elementos probatorios”. Las excepciones de caducidad no suelen ser elementos referenciales porque los agresores suelen emplear el contexto del “perdón” y la “reconciliación” en el momento de los hechos denunciados, por ejemplo.

Abogado 4

Considero que frecuentemente. Muchas veces los magistrados verifican única y exclusivamente que el plazo haya excedido los seis (6) meses desde ocurrido el hecho, sin analizar las circunstancias del caso en concreto.

Nota. Extraído de las guías de entrevistas.

Tres de los jueces entrevistados manifestaron que, en la mayoría de los casos se declara fundada la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, por otro lado, uno de ellos manifestó que son pocos los casos que se presentan de divorcio de dicha índole. Un juez critica que los demás jueces no apliquen el enfoque de género por lo que realizan un análisis mecánico con el plazo de 6 meses.

Los abogados entrevistados expresaron por mayoría que usualmente se declara fundada la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y

psicológica. Dos de los entrevistados sostienen que las víctimas suelen demorar en denunciar por miedo o dependencia; además, la violencia psicológica al ser de difícil probanza es compleja.

El **segundo objetivo específico** es determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

A continuación, para contrastar el segundo objetivo específico se planteó la siguiente pregunta: ¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?

Tabla 10

Respuesta de cuarta pregunta

Juez 1
Considero que la forma de interpretación ha sido desarrollada en la sentencia N.º 09623-2019-60-1601-JR-FC-01, de la Primera Sala Civil de La Libertad, a la cual, siempre con la precisión, para dicho caso, amerita una interpretación con perspectiva de género.
Juez 2
Considero que, el tema de la esfera de violencia debería considerarse como un criterio para la interpretación en cada proceso, pues hay casos en los que no existe denuncia por violencia y es el juez quien debe apreciar las pruebas dentro del proceso. Hay que considerar que nos encontramos en un sistema inculpatario por lo que no basta afirmar, sino demostrar. Esta es otro punto por el que el divorcio sancionador es menos beneficioso frente al divorcio

remedio, y por el que, si bien se puede tomar en cuenta el criterio de la esfera de violencia, este deberá ser acreditado.

Juez 3

En la Sala de Familia que yo presido (Primera Sala) el cómputo deberá darse desde consentida la sentencia de violencia. No considero que dentro de las variables deba considerarse la perspectiva de género, puesto que la justicia es transversal y no debe favorecer según esta interpretación.

Sí considero que la interpretación debe ser amplia, en el sentido que no debe computarse desde producida la causa, sino desde consentida la sentencia en el proceso de violencia, salvo que no exista ese proceso de violencia y en ese caso, sí deberá computarse desde producido el hecho violento, porque el juez de familia deberá evaluar los hechos dentro del proceso de divorcio.

Juez 4

Desde que hay discriminación contra las mujeres, en lo que analizar al opresor individual.

Abogado 1

Considero que más que una interpretación amplia, debería existir un criterio uniforme respecto al cómputo del plazo que se encuentre expresamente detallado en nuestro ordenamiento a fin de tener seguridad jurídica al momento de interponer cualquier acción, sea representando al demandado o demandante.

Abogado 2

Desde mi punto de vista a los plazos de caducidad no cabe ninguna interpretación, pues estos son expresamente fijados por la ley, si bien, cabe una interpretación de lege lerenda, en aras de un próximo cambio legislativo, pues nuestra realidad actual así lo exige, actualmente no es posible una interpretación distinta a la señalada en el código civil; en ese sentido, el plazo de caduca a los seis meses desde producida la violencia física o psicológica. Ahora bien, lo que sí es necesario precisar es que si se trata de violencia continuada este se debe computar desde el último hecho de violencia; ello si no es contrario a la normativa actual, pues la causa sería ese hecho prolongado de violencia.

Abogado 3

Todo aquello que atente contra la seguridad jurídica, el seguimiento de un proceso respecto de la valoración de elementos probatorios para valorar una perspectiva de género atenta contra el debido proceso y la tutela judicial efectiva e incrementa la condición de víctima de la parte agredida porque finalmente el juez deberá resolver en función a elementos objetivos y no en función a valoraciones subjetivas y con ello se puede condicionar una peor referencia de la víctima que asumirá que no se le brinda justicia.

Abogado 4

Considero que depende mucho de cada caso en concreto; sin embargo, podría ser cuando se interpone una denuncia por agresión, interpone un proceso de divorcio se retira del hogar conyugal, etc., deberá ser analizado por el magistrado atendiendo cada caso particular.

Nota. Extraído de las guías de entrevistas.

Los jueces entrevistados manifestaron sobre la cuarta pregunta que por mayoría la

interpretación de la preceptiva de género influye en la esfera de la violencia que envuelve a muchas mujeres por la condición de tal y la discriminación hacia ellas. Los jueces por mayoría indican que ante la ruptura de la esfera de violencia se requiere una interpretación con enfoque de género considerando el poder patriarcal, interpretación extensiva de estándares internacionales y la carga probatoria recae en el agraviado por lo que dificulta romper el ciclo de violencia sin pruebas objetivas.

Los abogados entrevistados expresaron sobre la cuarta pregunta, dos de ellos señalaron que no influye los plazos de caducidad en relación con una interpretación de género, sino más bien, uno de ellos argumentó que se debería realizar una interpretación integral de estos. El tercer abogado difiere al incorporar el enfoque de género en la valoración probatoria como aquella que generaría inseguridad jurídica al ponderar valoraciones subjetivas sobre hechos objetivos.

A continuación, para contrastar el segundo objetivo específico se planteó la siguiente pregunta: Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?

Tabla 11

Respuesta de quinta pregunta

Juez 1
El asunto medular considero linda con el abordaje que utilice el juez; sin embargo, los plazos de caducidad impuestos resultan útiles; pero pueden ser reconsiderados, como, por ejemplo, no considerar el plazo de seis meses de producida, sino tal vez un año. El resumen, el tema abordado, resulta útil, y trae consigo nuevamente la mirada en la administración de justicia,

la cual no puede reposar actualmente en una interpretación legalista, sino, constitucional y convencional.

Juez 2

La propia jurisprudencia ha realizado una interpretación en la que, el inicio del cómputo del plazo deberá iniciar desde que se resuelve el proceso de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, evidentemente esos no son 6 meses como lo señala la norma; sin embargo, la jurisprudencia ha venido unificando ese criterio.

Juez 3

No lo considero de esa forma, dado que, el concepto de “esfera de violencia” es un tanto abstracto, y en la legislación los conceptos deben ser exactos, claros, por principio de legalidad y, a fin de no incurrir en injusticias

Juez 4

Desde que hay discriminación contra las mujeres.

Abogado 1

Considero que si bien es cierto es un concepto muy amplio y etéreo, dado que actualmente no existe una precisión en el Código Civil respecto al cómputo del plazo, si cabe que los magistrados realicen una interpretación sobre este punto, debiendo atender cada circunstancia en particular; sin embargo, lo ideal es que exista una modificación legislativa a fin de tener un criterio expreso que regule aquel vacío. En esa línea debería considerarse el inicio del cómputo desde el último hecho de violencia sufrido por cónyuge perjudicado.

Abogado 2

A mi juicio, como lo señalé en la pregunta anterior, el plazo de caducidad es fijo, no cabe interpretación que implique alguna ampliación, pues ello sería contrario a la norma. Considero que el término “esfera de violencia” alude a un concepto muy gaseoso e impreciso, y los plazos de caducidad no pueden ser fijados de esa manera. Lo que sí se puede realizar es verificar si la violencia ha implicado un acto o un conjunto de ellos, pues en base a ello sí podríamos determinar que la causa no ha sido un acto en específico sino un conjunto de ellos, en tal caso, la fecha que se tendría que tomar como referencia sería el último hecho de violencia.

Abogado 3

La “esfera de violencia” jamás cesa. Se sugiere revisar el contexto criminológico que detalla las condiciones de las víctimas estructurales que se aplica al contexto de violencia familiar. El sólo hecho de haber pasado por una situación de violencia implica a toda víctima un contexto psicológico sumamente complejo y con ello se puede evaluar una condición que no puede ser evaluada en lo temporal. Esto incide materialmente en el hecho del proceso civil que exige que la “parte afectada” ejecute su defensa de derechos y si no lo asume como tal, puede verse perjudicado en lo procesal. Ampliar esta condición podría ser mucho más negativa para las víctimas porque tampoco lograría solucionar el verdadero problema de la violencia familiar.

Abogado 4

Atendiendo a cada circunstancia particular, se deberá considerar el cómputo del plazo desde que la víctima logra romper dicha esfera de violencia y eso se deberá analizar en cada caso

concreto, conforme a las circunstancias detalladas en la pregunta anterior.

Nota. Extraído de las guías de entrevistas.

El primer magistrado sostenía como propuesta el plazo de un año en la caducidad de la causal de divorcio por violencia; en cambio el segundo magistrado sostiene que el plazo de caducidad transcurra desde la vinculación de la resolución del proceso penal. Los otros dos magistrados concluyen que el plazo deberá avocarse teniendo en cuenta cada situación en particular.

El primer abogado señala que sí considera importante la interpretación del cómputo del plazo, mientras que el segundo abogado señala que la fecha que se debe tener en cuenta como inicio del plazo sería el último hecho de violencia. El tercer abogado indica que la ampliación del plazo podría ser perjudicial para la víctima, lo cual se contradice con la opinión del cuarto abogado quien señala que el plazo se debe computar desde que la víctima superar las barreras de género.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados implica contrastar los hallazgos con marcos teóricos, hipótesis o investigaciones anteriores.

Bermúdez et al. (2021) sostienen que la discusión de resultados interpreta datos a la luz de lo que ya se conoce cómo explicar los resultados refuerzan o contradicen trabajos previos, y sugerir proyecciones futuras. No es solo repetir los resultados, sino darles significado en un contexto amplio. (p.11)

Estando lo antes mencionado, este estudio realizó el análisis de las entrevistas presentadas, así como de aquellos resultados expuestos que se relacionan con las opiniones doctrinales y jurisprudenciales que se desarrollaron en el marco teórico, la cual permite reconocer diferentes puntos de vistas en el ámbito jurídico en esta oportunidad se tiene la opinión de expertos en la materia como los jueces y abogados.

Los resultados obtenidos de los jueces permiten reconocer la posición jurisdiccional sobre el divorcio. En cambio, de la opinión de los abogados se obtiene resultados que permiten conocer posturas de los demandados y la falta de claridad concerniente a la determinación del plazo de caducidad de la causal de divorcio por violencia; dichas respuestas de entrevista obtenidas por la judicatura y defensores están contrastadas con el objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación.

El **objetivo general** es determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

En referencia a la primera interrogante: *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello*

debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?

Por unanimidad se obtuvo que tanto los jueces y los abogados sí están de acuerdo de establecer el plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica y por ende debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil.

Como podemos evidenciar, tanto los jueces como abogados consideran que se debe establecer un plazo de caducidad en alusión a los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, de modo, que su establecimiento garantiza que los plazos se realicen de acuerdo con un tiempo establecido y también no cause dilación a los procesos de divorcio.

En esa línea, López (2014) argumenta que el plazo de caducidad de seis meses establecido en el artículo 339 del Código Civil para interponer una demanda de divorcio por adulterio es insuficiente y no considera las complejidades emocionales y sociales que enfrenta el cónyuge afectado. Propone una modificación legislativa para ampliar dicho plazo, permitiendo así una mejor tutela de los derechos del cónyuge ofendido.

Asimismo, Ramírez (2022) señala que la aplicación estricta del plazo de caducidad en casos de adulterio puede llevar a situaciones de injusticia, especialmente cuando el cónyuge afectado no dispone de pruebas contundentes en el corto período establecido. La autora sugiere que se consideren las circunstancias particulares de cada caso y se otorgue cierta flexibilidad en la aplicación del plazo de caducidad para garantizar una justicia más equitativa.

De acuerdo con Mar allano y Sandoval (2023) argumentan que, debido a la naturaleza de la violencia y las barreras que enfrentan las víctimas para denunciar, el plazo debería iniciarse desde el momento en que la víctima supera dichas barreras y decide actuar legalmente, en concordancia con interpretaciones jurisprudenciales recientes que buscan proteger a las

víctimas de violencia doméstica.

A partir de los autores citados, de acuerdo con mi posición considero que es concebible la idea de modificación del artículo 339 del Código Civil con la finalidad de prever un plazo como mecanismo legal a garantizar, ya que, si el plazo está sin unos parámetros legales se podría restar la importancia en los procesos de divorcio y por ende habría muchas demoras y desorden en el ámbito judicial, no se lograría una agilización del proceso como se debería lograr.

El **primer objetivo específico**, analiza los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

En referencia a la segunda interrogante: *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

A partir de la pregunta planteada se consideró de forma unánime que los jueces y abogados manifestaron que la prueba para la violencia física y psicológica en los casos de causal de divorcio es compleja de acreditar en especial la violencia psicológica, debido que muchas víctimas tienen temor a poder mostrarse físicamente por temor al agresor o también muchas de ellas atraviesan secuelas de la violencia la cual han sido víctimas.

Como se ha expuesto, la mayoría de los jueces y abogados señalaron que la prueba para acreditar la violencia psicológica y física es la más compleja, ya que muchas de las víctimas no se sienten preparadas para poder confrontar al agresor o simplemente ir a constatar la denuncia de violencia. Así mismo, el tema psicológico no es tan fácil de sobrellevarlo porque muchas de las víctimas pueden atravesar otro tipo de problemática mental diferente a cualquier

otra víctima, tal vez de mayor gravedad.

En esa línea, podemos hacer alusión al Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 2022, debido que este pleno abordó la problemática del cómputo del plazo de caducidad en casos de divorcio por violencia. Donde se concluyó que, debido a la complejidad y continuidad de la violencia doméstica, el plazo de seis meses debe interpretarse considerando las "barreras de género" que enfrentan las víctimas. Es decir, el cómputo del plazo debería iniciarse cuando la víctima haya superado dichas barreras y esté en condiciones de ejercer su derecho a demandar, reconociendo que los efectos de la violencia pueden prolongarse en el tiempo y dificultar la pronta acción legal.

Ante ello, Marallano y Sandoval (2023) destacan que la falta de objetividad en la determinación del momento en que se consideran superadas las barreras de género genera incertidumbre en la aplicación del plazo de caducidad, lo que podría dificultar la acreditación de la causal de violencia en el proceso de divorcio.

De acuerdo con mi posición considero que cuando nos referimos a la probanza de una agresión psicológica como física, es un tema delicado especialmente para las víctimas, ya que muchas de ellas, no saben cómo reaccionar una vez consumado el hecho o simplemente por las consecuencias que puede desarrollar más adelante. Por ende, sostengo que los operadores de justicia deben de realizar la recaudación del material probatorio de forma delicada con la intención de no afectar la integridad de las víctimas y sobre todo preservar su comodidad.

Un motivo adicional que sustenta la modificación del plazo de caducidad del divorcio por violencia es lo que establece el artículo 2004 del Código Civil. Por lo que, los plazos de caducidad son dispuestos por ley y no admite pacto contrario; en consecuencia, el plazo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, debería ampliarse a fin de que la víctima tenga

la oportunidad de superar las barreras que impiden salir de la esfera de violencia en la que se encuentra.

En referencia a la tercera interrogante: *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

A partir de la tercera interrogante planteada se tiene en cuenta que los jueces y abogados manifestaron que en la mayoría de los casos se declara fundada la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica.

Aunado a ello, Aguilar (2016), enfatiza la complejidad de probar la violencia psicológica debido a su naturaleza intangible. A diferencia de la violencia física, que suele dejar evidencias visibles, la violencia psicológica se manifiesta a través de acciones u omisiones destinadas a intimidar, humillar o desvalorizar al cónyuge, lo que complica su demostración en un proceso judicial.

De acuerdo con mi postura considero que son reiteradas las veces en las que se declara fundada la excepción de caducidad en el divorcio por causal de violencia física y psicológica, en la medida que, para el análisis de dicha excepción no se contempla el fondo de cada situación particular y por tanto, no se observan las circunstancias esenciales de cada relación matrimonial.

El **segundo objetivo específico** es determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

De la cuarta interrogante: *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la*

envuelve?

Se sostuvo por mayoría que los jueces y abogados entrevistados manifestaron que la interpretación de la preceptiva de género influye en la esfera de la violencia que envuelve a muchas mujeres por la condición de tal y la discriminación hacia ellas.

De acuerdo con la cuarta interrogante, por mayoría los jueces establecieron que la condición de la mujer influye en los procesos de divorcio por causal de violencia tanto física y psicológica, en el sentido, que su condición de tal; se superpone como perspectiva que tienen los operadores de justicia cuando se presentan casos de tal magnitud.

Medina, (2005) argumenta que la violencia psicológica es más difícil de probar en un juicio de divorcio, lo que puede desproteger a las víctimas. En ese sentido, la autora opta en que los jueces adopten un enfoque de género en los procesos de divorcio para reconocer mejor las desigualdades estructurales.

Así mismo, Freire (2022) señala que la violencia psicológica suele ser minimizada en los juicios de divorcio debido a la dificultad probatoria. También, considera el hecho de que muchas mujeres no denuncian formalmente la violencia sufrida durante el matrimonio, lo que afecta su posibilidad de obtener el divorcio por esta causa. El autor tiene por fin reformar la legislación para que la violencia psicológica tenga un reconocimiento más claro y efectivo en los procesos judiciales.

En mi opinión, considero que una mujer víctima de violencia logra romper con dicha esfera desde el momento en que actúa con la finalidad de poner fin a dicha violencia, es decir, en cuanto interpone una denuncia, en cuanto decide retirarse del hogar conyugal, o en cuanto simplemente ejerce los mecanismos necesarios para que la violencia cese. También es importante mencionar que, la intención es que esta violencia termine por completo; sin

embargo, muchas veces ello no ocurre hasta la intervención del sistema judicial.

A pesar de mi postura, considero que, procesalmente es difícil utilizar un término tan abstracto como “esfera de violencia” para marcar un plazo de caducidad, por lo que, soy de la opinión que, en lugar de enfocarse en determinar el inicio del plazo, este sea ampliado por un periodo mayor que permita salir de dicha esfera, marcando un criterio uniforme.

La quinta interrogante: *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

A partir de la quinta pregunta, se puede establecer que la mayoría de los jueces entrevistados y abogados manifestaron que el hecho de que la jurisprudencia haya establecido “por el enfoque de género” no resulta claro y preciso, sino es muy subjetivo al entendimiento de los que aplican la norma. Además, los abogados entrevistados expresaron sobre la quinta pregunta en mayoría que es muy vago el concepto de “enfoque de género” y, por ende, se solicita que se aclare los conceptos para una mayor comprensión; sin embargo, no descartan la aplicación de dicho concepto.

En ese sentido podemos decir que todos los entrevistados sostuvieron que para la interpretación del plazo de caducidad resulta necesario una modificación del Código Civil a efectos de dar claridad a esta interpretación del plazo de caducidad en el divorcio por causal de violencia

En esa línea, podemos hacer alusión al Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2022, compuesto por magistrados superiores de todo el país, los cuales abordaron la interpretación del artículo 339° del Código Civil peruano, que establece un plazo de caducidad de seis meses para interponer una demanda de divorcio por causales como violencia física o psicológica. El

debate se centró en determinar desde cuándo debe iniciarse este cómputo. A partir de ello, se presentaron dos posturas principales:

La primera ponencia, sostuvo que el plazo de seis meses debe contarse desde el momento en que ocurre el acto de violencia. Esta interpretación se basa en una lectura literal del artículo 339°, considerando que la víctima tiene conocimiento inmediato de la causal al momento de sufrirla.

Por otro lado, la segunda ponencia, tuvo por finalidad proponer que el plazo debe iniciarse una vez que la víctima haya superado las "barreras de género" que le impiden ejercer sus derechos civiles. Esta perspectiva reconoce que las víctimas de violencia pueden enfrentar obstáculos personales y sociales que dificultan la presentación inmediata de una demanda de divorcio.

Tras el debate, la mayoría de los grupos de trabajo se inclinó por la segunda ponencia, enfatizando la necesidad de una interpretación con enfoque de género. Se argumentó que las víctimas, debido a su situación de vulnerabilidad y al ciclo de violencia, pueden no estar en condiciones de iniciar acciones legales de inmediato. Por lo tanto, el cómputo del plazo de caducidad debería comenzar cuando la víctima supere estas barreras y esté en condiciones de ejercer plenamente sus derechos.

Aunado a ello, podemos citar a la Resolución Judicial: Expediente N.º 06446-2018-CSJ Lima, el cual la demandante interpuso una demanda de divorcio el 12 de marzo de 2018, alegando que durante la relación matrimonial sufrió actos de violencia por parte de su cónyuge. La resolución se centra en el cómputo del plazo de caducidad de seis meses establecido en el artículo 339° del Código Civil. En ese sentido, el Tribunal consideró que, si bien la norma establece un plazo de caducidad, es fundamental interpretar su inicio teniendo en cuenta las

circunstancias específicas de cada caso y las posibles situaciones de violencia que podrían haber impedido a la víctima ejercer oportunamente su derecho.

En ese sentido, el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima resolvió declarar fundada la excepción de caducidad presentada por el demandado, considerando que la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica fue interpuesta después de transcurrido el plazo de seis meses establecido en el artículo 339 del Código Civil.

Adiciona a ello, la doctrina sobre la determinación del cómputo del plazo de caducidad del divorcio por violencia señala que se debe realizar una interpretación de orden constitucional y convencional, en tanto suprime el trato desigual y soluciona la inequidad en la que se somete a la mujer solo así se garantiza el acceso a la justicia, además de eliminar las barreras de género que la discriminan por su condición de tal. (Ramírez, 2022, p.79)

La demandante alegaba violencia psicológica como causal de divorcio; sin embargo, el juzgado determinó que, al haber transcurrido más de seis meses desde el último acto de violencia alegado hasta la presentación de la demanda, el derecho de acción había caducado. En consecuencia, se declaró fundada la excepción de caducidad y se archivó el proceso.

A partir del fallo señalado, queda en evidencia, que solo se toma en cuenta el plazo establecido en lo que especifica la ley, mas no en las condiciones las cuales se puede encontrar la víctima para poder iniciar con este proceso, de tal modo, considero que el plazo para la interposición de esta causal debe extenderse a fin de que la víctima supera las barreras de género, debiendo considerarse un plazo de cinco años, conforme se regula también en la causal por atentado contra el cónyuge, pues ambas causales están ligadas a la violencia contra uno de los cónyuges, teniendo en cuenta la afectación emocional y física que la víctima debe superar, por lo que el ordenamiento jurídico debería brindar protección.

VI. CONCLUSIONES

6.1. La tesis concluye que es necesaria una modificación del cómputo del plazo de caducidad contenida en el artículo 339° del Código Civil Peruano; debido a que antes del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2022 había una divergencia de opiniones jurisdiccionales en relación del cómputo del plazo de caducidad de divorcio por violencia, dado que una postura realizaba una interpretación literal del artículo 339° del Código Civil Peruano; mientras que otro sector jurisdiccional emitió un pronunciamiento realizando una interpretación constitucional y convencional. Es así, que para uniformizar criterios la segunda Ponencia del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2022, aprobó por mayoría que el plazo de caducidad transcurra desde superada la barrera de género; sin embargo, dicho pleno no tiene un carácter vinculante.

Si bien, hay una rigidez actual del plazo de seis meses ignorando las barreras de género y la naturaleza prolongada de la violencia psicológica, esto genera injusticias al desproteger a víctimas que tardan en denunciar por miedo, dependencia económica o trauma emocional. Por ende, resulta viable y necesaria la modificación del artículo 339° Código Civil Peruano, mediante una ampliación del plazo.

6.2. Actualmente aún se aplican criterios literales y restrictivos en cuanto al divorcio por causal de violencia, debido a su intangible naturaleza. El análisis de los criterios judiciales revela una posible inconsistencia y un grado de subjetividad en la valoración de las pruebas para determinar la existencia de violencia física o psicológica como causal de divorcio. Esto puede generar incertidumbre jurídica y decisiones dispares, afectando la protección efectiva de las víctimas de violencia

6.3. Se concluye que es necesario clarificar conceptos en el Código Civil para evitar interpretaciones literales que perjudiquen a las víctimas. El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2022, propone iniciar el plazo cuando la víctima "sale de la esfera de violencia", mientras que, actualmente los tribunales aplican el plazo de forma rígida. Si bien es cierto que la subjetividad en el "enfoque de género" genera vacíos legales, se debe considerar como criterios para extender el plazo de caducidad del divorcio por causal de violencia, teniendo en cuenta la aplicación de criterios convencionales de derechos humanos, análisis del enfoque y barrera de género, aplicación del principio pro homine entre otros dispositivos legales que permitan justificar el cómputo de plazo de caducidad teniendo como referencia la ruptura del ciclo de violencia como la evaluación de factores de autonomía económica, redes de apoyo y seguridad física.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda una reforma del Código Civil peruano para modificar el artículo referente al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de violencia física o psicológica.
- 7.2. Se recomienda al Poder Judicial emitir lineamientos vinculantes o directivas para los jueces, enfatizando la necesidad de interpretar y aplicar las normas existentes con una perspectiva de género.
- 7.3. Se recomienda a los jueces deben comprender la perspectiva de género como un tema transversal de derechos humanos que constituye un compromiso en la que garantizara el pleno acceso a la justicia.

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, R. y Rodríguez, R. (2022) Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. Polo conocimiento. Edición 67, 7(2), p. 933-954.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex y Iuris
- Almaraz, A. (1998) *La sevicia como causal de divorcio*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de México] Repositorio de la Universidad Autónoma de México.
- Alvarado, C. (2019) El derecho a la igualdad y las teorías jurídicas feministas la lucha por la reivindicación de nuestros derechos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas • UNSAAC- Octubre 2019 ISSN 2519-7592 Vol. 4 • N° 11 • Págs 49-63.
- Álvarez, R. (2021) *Caracterización de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional peruana, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote] Repositorio digital disponible en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30752>
- Amado, D. (2021) *Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Modelos*. Grupo Editorial Legales. 1ra edición. Perú.
- Aranda, M., Martínez, M., María del Carmen, y Camacho Vera, Alejandro Daniel. (2024, noviembre-diciembre). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria (RDU)*, 25(6). <http://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1>

- Ariano, E. (2014). Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del código civil. *Themis* (66), p. 329-336.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12703/13256>
- Arias, F., Pérez, J., y González, M. (2022). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Editorial India.
<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Avendaño, K. (2024) *El enfoque de género en el plazo de caducidad de la demanda de divorcio por violencia psicológica en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Antúnez de Mayolo] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/6034>
- Azpiri, J. (2000) *Derecho de Familia*. Editorial Hammurabi- S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Becerra, K. (2023) *El divorcio controvertido por la causal de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar y sus efectos sobre los derechos de los hijos dependientes*. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar] Repositorio Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Bermúdez, D., Cuenca, P. E., García, P. G., Gutiérrez Gómez, G. y Portela Ramírez, A. J. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. *CITAS*, 7(1).
<https://doi.org/10.15332/24224529.6608>
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación, Tercera edición, p. 320.

Bernales, P. (2022) *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por Sevicia* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio digital Universidad Andina del Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4919>

Bernales, P. (2022) *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por Sevilla*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco] Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4919>

Bielsa (1953) *El recurso jerárquico*. Roque Despalma, Buenos Aires.

Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas: Sobre la teoría de la acción*. Anagram.

Bowlby, J. (1982). *Attachment and loss: Volume 1. Attachment*. Basic Books.

Cantuarias, F. (1991). El Divorcio: ¿Sanción o Remedio? THEMIS Revista De Derecho, (18), 66-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10884>

Carbonell Lazo, F. R. (1998). *Divorcio y separación personal*. Ediciones Jurídicas.

Casación N.º 2239-2001-Lima (31 de enero de 2003) Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cedeño, M. (2019). Violencia intrafamiliar: Mediación condicionada al tratamiento remedial. *Revista Universidad y Sociedad* 11 (1), 193-200. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1107/1160>

Chávez, F. (1995) *La familia en el derecho*. 3ª ed. México: Porrúa

- Chávez, R. (2001). *Instrumentos de investigación y su aplicación en ciencias sociales*. Universidad Rafael Bellosillo Chacín. Recuperado de <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0081163/cap03.pdf>
- Coca, S. (2021) ¿Quieres separarte o divorciarte? Estas son las causales que puedes invocar. <https://lpderecho.pe/causales-separacion-cuerpos-divorcio-derecho-civil/>
- Comisión de Género (2019) Republica de Colombia.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Panorama social de América Latina 2020*. Naciones Unidas.
- Cornejo, C. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corral, H. (2005). *Derecho y derecho de la familia*. Grijley.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (14 de junio del 2021) Sentencia de vista del Expediente N.º 09623-2019-60-1601-JR-FC-01
- Corte Superior de Justicia de Lima. (2018). *Expediente N.º 06446-2018-CSJ Lima*.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (18 de marzo del 2011) Tercer Pleno Casatorio Civil. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-LP.pdf>
- Cortés, M. A, Navarro, M. A. y Peña, J. A. (2010) Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa. Universidad de Guadalajara.
- Cruz, E. y Espezuía, M. (2022) *La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar*. [Tesis

de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109253>

Day, R., y Gastel, B. (2012). *How to Write and Publish a Scientific Paper* (7ª ed.). Cambridge University Press.

De la Puente y Lavalle, M. (2015). *El derecho de las personas*. Lima: Editorial Jurista.

Derechos Fundamentales: Aproximación a un análisis crítico de las Instituciones Familiares.

Foro Jurídico, (02), 118-122.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18290>

Domínguez (2000) Investigación cualitativa y psicología social crítica. Contra la lógica binaria y la ilusión de la pureza. Investigación cualitativa en Salud.

Duvall, E. (1977). *Marriage and family development*. Harper & Row.

Eguiluz, L. (2004). *Las mujeres y el divorcio: una visión de género*. https://filo.unt.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/t1_eguiluz_las_mujeres.pdf

Enríquez, D. (2020) *La violencia intrafamiliar como causal del divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3025/1/77197.pdf>

Escobar, M. (2023) *Incidencia del plazo de caducidad en el divorcio por causal absoluta de sevicia y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge inocente, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.

Fernández Revoredo, M. (2003). *La familia vista a la luz de la Constitución y los*

Fernández, C. (2009). *Derecho de Familia*. Lima: Grijley.

Flores, H. (2014). *La Violencia intrafamiliar como causal de divorcio*. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés] Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés.

Franco, A. (2018) *La causal de imposibilidad de hacer vida en común en el divorcio y su relación con las causas de violencia física o psicológica e injuria grave en el Código Civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.

Freire, J. (2022). *La violencia psicológica en los juicios de divorcio. ¿Hay un vacío legal?* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/8d79c4de-ee40-4b2c-966b-62406191afa6/download>

García, E. (2020) *El divorcio en Roma*. [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid] Repositorio de la Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46993/TFG-D_01087.pdf?sequence=1

García, M. (2016) El interés superior del niño: un principio rector en la toma de decisiones familiares. *Revista de Derecho de Familia*, 12(1), 45-62.

Gelles, R. J., y Straus, M. A. (1988) *Intimate violence*. Simon and Schuster.

Giddens, A. (2000). *Sociología*. Alianza Editorial.

Granados, R. (2022). *Modificación del artículo 339 del Código Civil, del plazo mayor de caducidad por la causal de adulterio para salvaguardar la tutela jurisdiccional del cónyuge afectado*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.

Guba (1990) *El Paradigma Dialógico de Investigación*. Ediciones Mc Graw Hill. México.

Gutiérrez y Gonzales, E. (1978) *Derecho de las obligaciones*. 5ta edición.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.

Hernández, I. (s.f.). *Guía para el análisis documental*.
https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/biblioentra/documentacion/analisis_documental.pdf

Hernández, M. del P. (2014). Violencia intrafamiliar y divorcio. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(256) p.253-276.

Hung, A. (2021) Comentarios sobre el plazo de la acción de divorcio por las causales de atentado contra la vida del cónyuge y violencia física y psicológica. Parthenon.pe.

Instituto de Estadística e Informática (2013) Informe Técnico N.º 4, Diciembre del 2013. Estadística de Enfoque de género.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (S.f) 54,9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero.

Ivánovich, V. (2006) *El principio pro homine en el derecho internacional*. Editorial Jurídica.

- Landa Arroyo, C. (2020). *Derecho Constitucional de Familia*. Lima: Palestra Editores.
- López, R. (2014) *Fundamentos para modificar el artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/661>
- Marallano, B. y Yovera S. (2023). *Inicio del plazo de caducidad del artículo 339° del Código Civil por causal de violencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas] Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Martínez, J., Palacios G. y Oliva, B. (2023). *Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo*. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219>
- Medina, G. (2005). El daño en derecho de familia. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores. p. 75
- More, L. F. (2021) *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Moreno, J. E., Hess, C. D., Schönfeld, F. S., y Rodriguez, L. M. (2022). Generatividad: noción clave para la comprensión de la vida adulta y la vejez. *Serie Cuadernos de Psicología y Psicopedagogía*. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/188545>
- Peña, J., y Pirela, L. (2007). *Análisis documental: Un proceso de apropiación del conocimiento*. Revista UNAM.

https://www.revista.unam.mx/2024v25n6/analisis_documental_un_proceso_de_apropiacion_del_conocimiento/

Pinto, M. (1997) El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, en Abregú, Martín, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales.

Planiol, M. y Ripert, G. (1981) Tratado elemental de derecho civil, *Tomo I. Puebla: Cárdenas Editor y Distribuidor*.

Poder Judicial del Perú. (2022). Acuerdo Plenario - Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2022.

Programa Aurora (2024) Formas de violencia (Enero – Diciembre)

Programa Aurora (2025) Formas de violencia (Enero – Marzo)

Putnam, R. D. (2000). *Bowling Alone: The Collapse and Revival of the American Community*. Simon y Schuster.

Quispe, E. (2022) El empleo inconstitucional del enfoque de género en la aplicación de la causal de divorcio por violencia psicológica. *Actualidad Civil*, (91), p.223-252.
<https://drive.google.com/file/d/1AgTK83lpRYEvG9j2qE5DPq8-hIk9ZieS/view>

Ramírez, E. (2022) Reinterpretando el plazo de caducidad para demandar divorcio por causal de violencia contra la mujer. *Gaceta de Familia*. 2(5), p.65-79.

- Ramírez, R. (2022) *La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/103604>
- Rodríguez, A. (2018). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: Menores y Ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia* (19). <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/2196>
- Rojas B. y Yovera S. Inicio del plazo de caducidad del artículo 339° del Código Civil por causal de violencia. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPC_e9c9f3629fba6e553fadf95f9336a32f/Details
- Rojas, B, y Yovera, S. (2023). *Inicio del plazo de caducidad del artículo 339° del Código Civil por causal de violencia*. Recuperado de renati.sunedu.gob.pe
- Rojas, C. (2012). Derecho de familia y derecho sucesorio: Un análisis jurídico. Editorial Universitaria.
- Rojas. B. J. y Yovera, S. M. (2023) *Inicio del plazo de caducidad del artículo 339° del Código Civil por causal de violencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]
- Rubio, M. (1987) Prescripción, caducidad. La extinción de acciones y derechos en el Código Civil. Fondo Editorial PUCP, Vol. VII. p. 66. 79. <https://es.scribd.com/document/679077369/Prescripcion-y-Caducidad-Rubio>
- Rubio, M. (2024) Derecho de Familia: Manual de Derecho Civil Peruano. Juristas editores.

- Ruiz, P. (2019) Carga del Trabajo no remunerado y subrepresentación política de mujeres, *Repositor de la PUCP*.
- Ruiz, R. (2014). *Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio*. Recuperado de repositorio.upao.edu.pe
- Serna, M. F. (2023) *Las medidas para erradicar y prevenir la violencia patrimonial hacia las mujeres en el Ecuador y su efectividad en relación con procesos de divorcio y separación*. [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay] Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13722/1/19246.pdf>
- Sessarego, C. (2003). “Deslinde conceptual entre Daño a la Persona, daño al Proyecto de Vida y Daño Moral”. EN: Revista Jurídico. Año 1, N° 2. p. 22.
- Sokolich, M. (2013). La violencia física o psicológica como causal de divorcio. En El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. En Gaceta Civil & Procesal Civil. (51-55). Gaceta Jurídica.
- Suarez, R. (2001) *Derecho de Familia*. Editorial Temis S.A. Tomo I, Bogotá, Colombia.
- Taboada, L. (2003). Ob. Cit. 69
- Tamayo, M., y Tamayo, Y. (2006). *El proceso de la investigación científica*. McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0094262/cap03.pdf>
- Tantaleán, R. M. (2022) Derecho de familia. Instituto Pacifico. Primera Edición.

Tribunal Constitucional del Perú. (21 de octubre del 2024) Expediente N.º 03343-2017-PA/TC. Lima: TC.

Tuirán, R. (2002). *Tendencias y perspectivas de la familia en América Latina*. UNAM.

UNICEF. (1989). Convention on the rights of the child. Link

Varsi, E. (2011). Derecho de familia y su evolución en la sociedad contemporánea. Fondo Editorial PUCP.

Vega, Y. (2009) *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*. 3ra. Edición. Lima, Perú. Motivensa Editora Jurídica.

Vidal, F. (1985). *La prescripción y la caducidad en el código civil peruano*. Cultural Cuzco S.A.

Villa, V., y Hurtado, A. (2021). *La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad*. Justicia, 26(40), 82-97.

Walker, L. E. (1979) *The battered woman*. Harper and Row

Zavala, M. (2008). *Historia y evolución de la familia en América Latpobl*

IX. ANEXOS

Anexo A: Lista de abreviaturas

- TC – Tribunal Constitucional
- EXP – Expediente
- ONU – Organización de Naciones Unidas
- RENIEC – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- DDHH – Derechos humanos
- VIF – Violencia intrafamiliar
- CC – Código Civil
- CPC – Código Procesal Civil
- CP – Constitución Política del Perú
- MIMP – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Art. – Artículo

Anexo B: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Resulta conveniente una modificación respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú, 2024?	Determinar si es conveniente una modificación respecto al cómputo del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú, 2024.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Divorcio por causal de violencia física y psicológica. 2. Propuesta de modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano 	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Enfoque Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo, - Explicativo - Correlacional <p>Diseño:</p> <p>No Experimental</p> <p>Muestra:</p> <p>No probabilística</p> <p>Técnica:</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUBCATEGORÍAS	
¿Cuáles son los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y	Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Violencia física 1.2. Violencia psicológica 	

psicológica en los procesos de divorcio?	psicológica en los procesos de divorcio.		Análisis documental norma, jurisprudencia y doctrina.
¿Cómo se determina el inicio del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género?	Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.	<p>2.1. Plazo de caducidad</p> <p>2.2. Enfoque de género</p>	<p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis documental - Guía de entrevistas <p>Población y muestra:</p> <p>4 jueces y 4 abogados.</p>

Anexo C: Operacionalización de categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Divorcio por causal de violencia física y psicológica	En esa línea, Rospigliosi (2015) señala que la causal de violencia física se configura cuando un cónyuge realiza un acto intencional de fuerza sobre el otro, causando un daño objetivamente constatable que imposibilita la vida en común.	Violencia física	Según Gelles y Straus (1988), la violencia física se define como cualquier acción que cause daño corporal a otra persona, incluyendo golpes, empujones, patadas, estrangulación, uso de objetos para agredir, entre otros actos que generen lesiones o dolor físico.
		Violencia psicológica	Para Walker (1979), la violencia psicológica es entendido como un patrón de conductas coercitivas y de control ejercidas sobre una persona, que incluyen intimidación, amenazas, humillaciones, aislamiento y cualquier otra acción que cause un impacto emocional negativo en la víctima.
Propuesta de modificación del	La propuesta resulta viable dado que del análisis de la doctrina y	Plazo de caducidad	De acuerdo con Guillén, (2001) señala que la caducidad es un instituto jurídico que extingue el derecho a ejercer una acción judicial cuando no se ha interpuesto dentro del

<p>artículo 339 del código civil peruano</p>	<p>jurisprudencia se puede determinar que corresponde ampliar el plazo de caducidad de la violencia (física o psicológica) pues, aplicando el enfoque de género se deberá tener en cuenta que, resulta difícil para una víctima de violencia salir de la esfera de violencia en la que se encuentra, dentro de un plazo tan corto como son seis meses.</p>		<p>plazo determinado por la ley, sin admitir interrupción ni suspensión, pues su finalidad es garantizar la seguridad jurídica y evitar la inactividad procesal de los sujetos de derecho.</p>
		<p>Enfoque de género</p>	<p>Según el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (MIMP) sostiene que el enfoque de género permite identificar desigualdades y diseñar acciones para transformar las relaciones de poder entre hombres y mujeres.</p>

Anexo D: Guía de entrevista

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Marco Antonio Celis Vásquez

CARGO: Juez Superior Provisional de La Libertad.

INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de La Libertad.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

No, pues, los plazos de caducidad previstos en el artículo 339 del Código Civil, obedecen a un criterio para tener en cuenta algunas situaciones concretas que servirán de indicador, para conocer que el transcurso del tiempo, la persona afectada con la conducta del cónyuge culpable, no decide interponer acción alguna; sin embargo, conforme a lo desarrollado en la sentencia 09623-2019-60-1601-JR-FC-01, de la Primera Sala Civil de La Libertad, la cual es suscrita por el entrevistado, corresponderá al Juez realizar una interpretación acorde con la Convención Americana de Derecho y Enfoque de Género, si el caso lo requiriera; muestra de ello, es el abordaje que la Corte Interamericana de

Derechos Humanos exige a todos los Estados, como sucede en el reciente Caso LOVELY LAMOUR vs Haití (04 de Julio del año 2024)

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

No, pues, el abordaje de la causal sobre violencia física y psicológica no puede ser abordada de manera restrictiva o literal, conforme a dicho artículo; sino, por el contrario, amerita una interpretación, conforme a los parámetros convencionales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos y Humanos, así como una interpretación y aplicación de la Convención Belem Do Pará.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

En la mayoría de procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, los jueces declaran fundadas, basándose únicamente en el hecho ocurrido en torno a la violencia física y/o psicológica o en su defecto, luego de transcurridos los seis meses de la sentencia firme que declara la violencia; sin tener en cuenta la interpretación y enfoque de género en cada caso; es por ello que, no podría modificarse dicho plazo; pues, nos encontramos en asuntos de familia, en los cuales, cada situación debe ser analizada de “manera individual y minuciosa.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

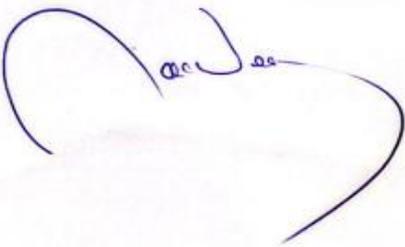
4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

La forma de interpretación ha sido desarrollada en la sentencia N.º 09623-2019-60-1601-JR-FC-01, de la Primera Sala Civil de La Libertad, a la cual, siempre con la precisión, para dicho caso, amerita una interpretación con perspectiva de género.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

No, pues dicho enunciado resulta subjetivo, es decir, no podría concluirse, inclusive con una conclusión profesional de índole psicológico, si una persona desde alguna fecha concreta ha salido de la esfera de la violencia; creo que tal enunciado acarrearía mayor problemática a la solución de un proceso de divorcio.

El asunto medular considero linda con el abordaje que utilice el juez; sin embargo, los plazos de caducidad impuestos resultan útiles; pero pueden ser reconsiderados, como, por ejemplo, no considerar el plazo de seis meses de producida, sino tal vez un año. El resumen, el tema abordado, resulta útil, y trae consigo nuevamente la mirada en la administración de justicia, la cual no puede reposar actualmente en una interpretación legalista, sino, constitucional y convencional.



Firma



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Dra. Carmen Julia Cabello Matamala

CARGO: Jueza Suprema Provisional

INSTITUCIÓN: Corte Suprema de Justicia de Lima.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

- 1. Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

La jurisprudencia ha venido unificando criterios en torno a ello; sin embargo, los jueces también deben observar cada situación en concreto.

El divorcio sancionador, en el contexto en el que vivimos, agudiza y perjudica a las víctimas de la relación familiar. Personalmente no agudizará en esta causal porque preferiría que se funde en el divorcio remedio, lo cual se podría dar por la causal de separación de hecho, la misma que en la práctica resulta más beneficiosa.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

Los plazos de caducidad no dificultan la acreditación porque las causales exculporias de por sí, suponen la acreditación del hecho previsto como falta conyugal. El divorcio sancionador per se tienen dificultades de probanza. En cuanto a la prueba, resulta para la violencia física ser más objetiva en tanto se pasa por médico legista, mientras que, la violencia psicológica resulta ser más compleja en su acreditación.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Ahora casi nunca, dado que son pocos los casos que se presentan por esta causal. Considero que ha bajado drásticamente la aplicación de esta causal, puesto que el divorcio sanción frente al divorcio remedio tiene menores beneficios. No resulta muy práctico aplicar esta causal actualmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

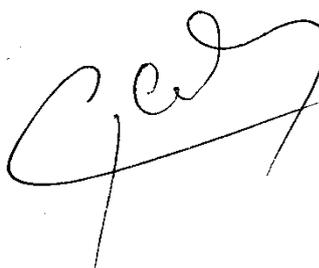
Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Considero que, el tema de la esfera de violencia debería considerarse como un criterio para la interpretación en cada proceso, pues hay casos en los que no existe denuncia por violencia y es el juez quien debe apreciar las pruebas dentro del proceso. Hay que considerar que nos encontramos en un sistema inculporio por lo que no basta afirmar, sino demostrar. Esta es otro punto por el que el divorcio sancionador es menos beneficioso frente al divorcio remedio, y por el que, si bien se puede tomar en cuenta el criterio de la esfera de violencia, este deberá ser acreditado.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

La propia jurisprudencia ha realizado una interpretación en la que, el inicio del cómputo del plazo deberá iniciar desde que se resuelve el proceso de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, evidentemente esos no son 6 meses como lo señala la norma; sin embargo, la jurisprudencia ha venido unificando ese criterio.



Firma



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Nancy Coronel Aquino

CARGO: Jueza Superior de la Primera Sala de Familia

INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

Considero que, está bien que exista un plazo de caducidad, porque no puede permanecer “eterna” una situación vigente, dado que, a veces la violencia puede ser pasajera, la cónyuge perdona, y luego se reconcilian (...) es por eso que la ley ha puesto el plazo de seis (6) meses. Así también, la Constitución protege a la familia y al matrimonio, con el fin de hacer vida en común; sin embargo, frente a un hecho de violencia la ley faculta a pedir el divorcio por esa causal, y en caso, si transcurran los seis (6) meses y los cónyuges ya se amistarón, podrán continuar con el matrimonio. Desde ese punto de vista me parece adecuado el plazo de seis (6) meses, pero también hay otra situación, pues, el Código indica que, son seis (6) meses desde producido el hecho, y ahí salta una contingencia. Por ejemplo, si yo denuncié y después de ello, el proceso sigue en trámite, incluso con la Ley N° 30364 que es más rápida, en los procesos de familia muchas veces te solicitan

que, la sentencia en la vía penal este consentida y ejecutoriada, lo que resulta contradictorio porque en seis (6) meses no se puede

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

El plazo indicado en el Código Civil facilita la acreditación, dado que las pericias deben tomarse inmediatamente, puesto que una persona es cambiante. Según el Manual del Instituto de Medicina Legal, la evaluación psicológica tiene un valor por un periodo de 6 meses

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Desde mi experiencia como jueza de la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima, te puedo decir que, si se presenta la excepción y está en el plazo, se declarará la caducidad. Sin embargo, siempre hay estos criterios que comento en el primero punto, dado que siempre han existido estas discusiones sobre el inicio del cómputo del plazo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

En la Sala de Familia que yo presido (Primera Sala) el cómputo deberá darse desde consentida la sentencia de violencia. No considero que dentro de las variables deba considerarse la perspectiva de género, puesto que la justicia es transversal y no debe favorecer según esta interpretación. Sí considero que la interpretación debe ser amplia, en el sentido que no debe computarse desde producida la causa, sino desde consentida la sentencia en el proceso de violencia, salvo que no exista ese proceso de violencia y en ese caso, sí deberá computarse desde producido el hecho violento, porque el juez de familia deberá evaluar los hechos dentro del proceso de divorcio.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

No lo considero de esa forma, dado que, el concepto de “esfera de violencia” es un tanto abstracto, y en la legislación los conceptos deben ser exactos, claros, por principio de legalidad y, a fin de no incurrir en injusticias.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Erick Veramendi Flores

CARGO: Jueza Superior de la Primera Sala de Familia.

INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

Opino que no debería haber plazo de caducidad por causal de violencia. Para eso debe haber modificación legislativa, la flexibilización del plazo es para normas procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

Con qué medio probatorio se acredita la violencia física o psicológica. Certificado médico legal o Informe Pericial? Prueba tasada, el tiene que aplicar sana crítica.

Mi opinión es que sea sana crítica con perspectiva de género

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Frecuentemente por un tema de cuestión.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

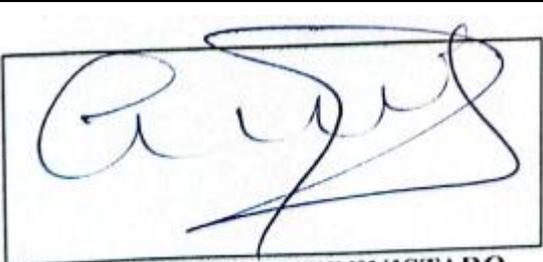
Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Desde que hay discriminación contra las mujeres, en lo que analizar al opresor individual.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

Desde que hay discriminación contra las mujeres.

 FIRMA DEL ENTREVISTADO
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Alejandro Américo Tello Venero

CARGO: Abogado litigante experto en derecho de familia

INSTITUCIÓN: Estudio jurídico Pipas Consulting S.A.C.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

Considero que, es necesaria realizar una precisión en el artículo 339° del Código Civil, en la medida que no existe un criterio uniforme en la jurisprudencia. Como abogado litigante en materia de familia me he topado con procesos en los que el magistrado a cargo hace una interpretación literal de la norma y concede la excepción por caducidad al cumplimiento de los 6 meses de producido el hecho; sin embargo, existe otro sector que realiza una interpretación más amplia del artículo en mención alegando que el plazo se debe empezar a computar desde que el cónyuge violentado (en la mayoría de los casos son mujeres) cuenta con una sentencia consentida y ejecutoriada en la vía penal, lo que genera incertidumbre jurídica para ambas partes. Considero que, la norma debería indicar que el plazo regulado se debería computar desde la última agresión realizada al cónyuge

afectado, tomando como válida dicha acusación y es a lo largo del proceso que el juez de familia evaluará todos los medios probatorios ofrecidos, pues el numeral 2) del artículo 339° es claro cuando indica que el juez (de familia) apreciará las circunstancias, es decir, se encontrará facultado para validar o no aquel hecho violento. Adicional a lo anterior, y teniendo en consideración que existe una brecha de género, y que la mayoría de las personas que invocan esta causal son mujeres, el juez a cargo deberá apreciar las circunstancias de dicha cónyuge evaluando la desventaja en la que pudiese encontrarse y que la hubiese podido llevar a interponer la demanda con fecha posterior al vencimiento del plazo

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

Considero que sí, puesto que, como se ha detallado líneas arriba existe un sector de magistrados que realiza una interpretación literal del artículo 339°, es decir, considera que la acción caduca a los 6 meses de producido la causa, y sin embargo, solicitan contar con un medio probatorio indubitable que acredite la violencia, usualmente una sentencia por violencia ya consentida y ejecutoriada. Como es de conocimiento, un proceso de violencia contra la mujer puede durar en la práctica más de un año en emitirse una sentencia consentida, lo que evidentemente contradice el plazo regulado en el artículo 339° del Código Civil.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

En base a mi experiencia considero que es usual que se declare fundada dicha causal, tanto de oficio como de parte; sin embargo, como señalé en el apartado anterior, existe un porcentaje de magistrados que realizan una interpretación más amplia de la norma, haciendo uso de las facultades expresas en el numeral 2) del artículo 333° (“el juez apreciará según las circunstancias”), por lo que resulta incierto el criterio que pudiesen tener.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:**Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.**

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Considero que más que una interpretación amplia, debería existir un criterio uniforme respecto al cómputo del plazo que se encuentre expresamente detallado en nuestro ordenamiento a fin de tener seguridad jurídica al momento de interponer cualquier acción, sea representando al demandado o demandante.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

Considero que si bien es cierto es un concepto muy amplio y etéreo, dado que actualmente no existe una precisión en el Código Civil respecto al cómputo del plazo, si cabe que los magistrados realicen una interpretación sobre este punto, debiendo atender cada circunstancia en particular; sin embargo, lo ideal es que exista una modificación legislativa a fin de tener un criterio expreso que regule aquel vacío. En esa línea debería considerarse el inicio del cómputo desde el último hecho de violencia sufrido por cónyuge perjudicado.



Firma



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Gianmarco Teves Sanca

CARGO: Asesor jurisdiccional

INSTITUCIÓN: Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

Bueno, en primer lugar, debemos entender que la institución de la caducidad ha sido creada para otorgar seguridad jurídica en cuestiones que son de interés de orden público, es decir, en las que no puede existir algún pacto en contrario. En ese sentido, el plazo de caducidad impuesto en el artículo 339 del código civil, es una cuestión básicamente de política legislativa; y debemos justamente comprender que las razones de tal o cual política cambia en cuanto varía nuestra realidad social. Las razones que dieron origen a determinado plazo de caducidad y los intereses de orden público no son estáticos, por lo que, en cuanto la realidad social varíe estas pueden variar o cambiar. Por tanto, estando que actualmente nuestra sociedad ha comprendido el importante rol de la lucha contra la violencia física y psicológica a la mujer, es posible que un cambio legislativo sea

justificado. Pues, en base a mi experiencia en cuanto a la resolución de conflictos de derecho de familia en la Sala Civil de la Corte Suprema, he podido observar que en muchos casos las víctimas de violencia física y psicológica no han podido concretar la causal de su divorcio justamente por el plazo de caducidad, ello ha llevado a que los jueces interpreten de distinta manera el artículo 339 del código civil, señalando algunos que dicho plazo empieza a correr desde que se tiene una resolución firme (en los casos de denuncia por violencia familiar) o que este se empieza a computar desde que la persona salió de la esfera de violencia (desde un enfoque de género). Todo ello me lleva a concluir que actualmente es necesario un cambio legislativo, en aras de la realidad social actual; pues, así como ha sido posible revertir la presunción de inocencia en los casos de violencia sexual, es posible también realizar un cambio legislativo en aras de otorgar una mayor protección a la víctima de violencia, que conforme a las estadísticas es ampliamente del sexo femenino.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

El plazo de caducidad per se no dificulta la acreditación de la causal por violencia física y psicológica, pues como he mencionado estos plazos son producto de la política legislativa y no tienen incidencia en el momento probatorio. La acreditación de la violencia física o psicológica siempre será una dificultad, más aún cuando de por medio no existan denuncias o un proceso previo de violencia física o psicológica. Pero ello es independiente del plazo de caducidad.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Bueno en primer lugar, cabe resaltar que la caducidad puede ser declarada vía excepción, pero también de oficio, justamente ello es lo que lo diferencia de la prescripción extintiva. Ahora bien, por lo general, los jueces declaran la caducidad cuando ha existido un proceso previo de violencia física o psicológica, cuando de los actuados se puede vislumbrar la fecha de la violencia, el cual puede coincidir con la fecha

de la denuncia penal realizada. En esos casos los jueces suelen declarar la caducidad, no obstante que, en varios de los casos, no solo demandan por dicha causal sino también la de adulterio, conducta deshonrosa o imposibilidad de hacer vida en común; por lo que, bien el proceso puede continuar por esas otras causales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Desde mi punto de vista a los plazos de caducidad no cabe ninguna interpretación, pues estos son expresamente fijados por la ley, si bien, cabe una interpretación de *lege ferenda*, en aras de un próximo cambio legislativo, pues nuestra realidad actual así o exige, actualmente no es posible una interpretación distinta a la señalada en el código civil; en ese sentido, el plazo de caduca a los seis meses desde producida la violencia física o psicológica. Ahora bien, lo que sí es necesario precisar es que si se trata de violencia continuada este se debe computar desde el último hecho de violencia; ello si no es contrario a la normativa actual, pues la causa sería ese hecho prologando de violencia

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

A mi juicio, como lo señalé en la pregunta anterior, el plazo de caducidad es fijo, no cabe interpretación que implique alguna ampliación, pues ello sería contrario a la norma. Considero que el término “esfera de violencia” alude a un concepto muy gaseoso e impreciso, y los plazos de caducidad no pueden ser fijados de esa manera. Lo que sí se puede realizar es verificar si la violencia ha implicado un acto o un conjunto de ellos, pues en base a ello sí podríamos determinar que la causa no ha sido un acto en específico sino un conjunto de ellos, en tal caso, la fecha que se tendría que tomar como referencia sería el último hecho de violencia.

-
Firma



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Manuel Bermúdez-Tapia.

CARGO: Abogado litigante, investigador y docente universitario en derecho civil.

INSTITUCIÓN: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

No la considero apropiada. La razón es muy objetiva: las víctimas en casos de violencia familiar si asumen que tienen un plazo mayor para “probar” la violencia no ejecutarán en un tiempo apropiado la defensa de su propia integridad perjudicando el trámite del proceso y haciendo inviable la posibilidad de “demostrar” cómo se ejecutó el daño y con ello es imposible para el sistema judicial “acreditar” la relación de una denuncia con respecto de los elementos probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

Lamentablemente en contextos de violencia familiar lo que más se registra es la ausencia de elementos probatorios debido a que estos no logran ser ejecutados en el plazo inmediato a los hechos, sobre todo cuando se trata de violencia física. En el caso de una violencia psicológica, las víctimas no logran registrar las consecuencias de estos hechos y por eso cuando pasan por evaluaciones periciales relativizan estos hechos en contra de su propia defensa legal. Ante ello, lo apropiado es que la víctima deba ejecutar la defensa de sus derechos en el plazo inmediato para que así el sistema judicial tenga los recursos suficientes para poder ejecutar la investigación y con los elementos probatorios acreditados ejecutar una acción de tutela a favor de la víctima.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Los jueces suelen enfatizar los elementos objetivos que acreditan la relación entre “hechos” y “elementos probatorios”. Las excepciones de caducidad no suelen ser elementos referenciales porque los agresores suelen emplear el contexto del “perdón” y la “reconciliación” en el momento de los hechos denunciados, por ejemplo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Todo aquello que atente contra la seguridad jurídica, el seguimiento de un proceso respecto de la valoración de elementos probatorios para valorar una perspectiva de género atenta contra el debido proceso y la tutela judicial efectiva e incrementa la condición de víctima de la parte agredida porque finalmente el juez deberá resolver en función a elementos objetivos y no en función a valoraciones subjetivas y con ello se puede condicionar una peor referencia de la víctima que asumirá que no se le brinda justicia.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

La “esfera de violencia” jamás cesa. Se sugiere revisar el contexto criminológico que detalla las condiciones de las víctimas estructurales que se aplica al contexto de violencia familiar. El sólo hecho de haber pasado por una situación de violencia implica a toda víctima un contexto psicológico sumamente complejo y con ello se puede evaluar una condición que no puede ser evaluada en lo temporal. Esto incide materialmente en el hecho del proceso civil que exige que la “parte afectada” ejecute su defensa de derechos y si no lo asume como tal, puede verse perjudicado en lo procesal. Ampliar esta condición podría ser mucho más negativa para las víctimas porque tampoco lograría solucionar el verdadero problema de la violencia familiar.

 MANUEL BERMÚDEZ TAPIA PROFESOR UNMSM
Firma



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Análisis del plazo de caducidad para accionar el divorcio por causal de violencia física y psicológica: propuestas para una modificación del artículo 339 del Código Civil Peruano”

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO: Deyman Portocarrero López

CARGO: Abogado litigante especialista en derecho de familia

INSTITUCIÓN: Abogado independiente

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es conveniente una ampliación del plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica en el Perú.

1. *Si bien es cierto, los jueces en materia de familia tienen facultades tuitivas y los plazos son flexibles, considera que, respecto al plazo de caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿ello debería encontrarse expresamente regulado en el artículo 339° del Código Civil?*

Considero que sí debería estar expresamente regulado, a fin de unificar criterios respecto al tema señalado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Analizar los criterios de los jueces peruanos para determinar la existencia de la causal de violencia física y psicológica en los procesos de divorcio.

2. *¿Cuál considera que es la mayor dificultad al momento de probar los hechos en los procesos de divorcios por causal de violencia física y psicológica?*

Considero que es necesario acreditar que existió el hecho violento, si bien es cierto, el médico legista emite el certificado, existen situaciones en las que la violencia no es fácil

de comprobar con un certificado o un informe psicológico, para eso los jueces deben aplicar el criterio de la sana crítica.

3. *Respecto a la excepción por caducidad en los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, ¿con qué frecuencia considera que los jueces declaran fundada dicha excepción?*

Considero que frecuentemente. Muchas veces los magistrados verifican única y exclusivamente que el plazo haya excedido los seis (6) meses desde ocurrido el hecho, sin analizar las circunstancias del caso en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar el plazo de caducidad en el proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica desde una perspectiva del enfoque de género.

4. *¿Desde cuándo considera que una mujer víctima de violencia física y/o psicológica, ejercida por su cónyuge, logra romper con la esfera de violencia que la envuelve?*

Considero que depende mucho de cada caso en concreto; sin embargo, podría ser cuando se interpone una denuncia por agresión, interpone un proceso de divorcio se retira del hogar conyugal, etc., deberá ser analizado por el magistrado atendiendo cada caso particular.

5. *Desde un enfoque de género, ¿Desde cuándo considera que debería computarse el plazo para accionar un divorcio por la causal de violencia física y psicológica?*

Atendiendo a cada circunstancia particular, se deberá considerar el cómputo del plazo desde que la víctima logra romper dicha esfera de violencia y eso se deberá analizar en cada caso concreto, conforme a las circunstancias detalladas en la pregunta anterior.

 DEYMAN BORTEGARRERO LOPEZ ABOGADO Reg. 81918
Firma

Anexo E: Propuesta de Legislativa**PROPUESTA LEGISLATIVA****LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE CADUCIDAD DEL DIVORCIO POR
CAUSAL DE VIOLENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Civil Peruano establece la violencia física o psicológica como una causal de divorcio. Sin embargo, el plazo de caducidad para su ejercicio puede limitar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia. Esta iniciativa legislativa busca modificar dicho plazo, asegurando que toda persona afectada pueda ejercer su derecho al divorcio sin restricciones que favorezcan la impunidad.

La superación de la barrera de género implica la eliminación de cualquier distinción basada en el sexo o identidad de género de las partes involucradas. Se sustenta jurídicamente en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias la necesidad de garantizar un enfoque de igualdad sustantiva en la aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 1.- Objetivos de la Ley

La ley tiene por objeto establecer el plazo de caducidad de divorcio por causal de violencia física o psicológica permitiendo que el plazo sea ampliado hasta cinco años, bajo un

enfoque de género, con el fin de que la víctima supere las barreras de género, que social, cultural e históricamente afectan a la sociedad. De esta manera se fortalece la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 339 del Código Civil

Modifíquese el artículo 339 del Código Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 339.- Caducidad de la acción

La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en el inciso 4 caduca a los seis meses de producida la causa.

La acción basada en el inciso 2 caducará a los cinco años, contados desde la última manifestación de violencia.

En los demás casos, la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan".

Artículo 3.- Garantía de Equidad y No Discriminación

Toda persona, sin distinción de género, orientación sexual, identidad de género u otra condición, podrá acceder al divorcio por causal de violencia, garantizando la igualdad de derechos y protección. Esta disposición se fundamenta en el principio de igualdad ante la ley reconocido en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano.

Artículo 4.- Aplicación Retroactiva

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los procesos judiciales en curso, bajo las nuevas condiciones establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará la normativa reglamentaria en un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigor de la presente ley.

Segunda. - Difusión y Sensibilización

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Justicia, implementará campañas de sensibilización y difusión sobre los alcances de la presente ley.

Tercera. - Entrada en Vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Congreso de la República del Perú, a los XX días del mes de XX del año 202X.